



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito,  
Arequipa 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Quispe Valeriano, Alberto Valerio (orcid.org/0000-0002-1174-9565)

**ASESOR:**

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas y Formas Del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA — PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Dedico este proyecto a nuestro salvador Dios, por guiarme el camino de la verdad. A mi esposa Isabel por su amor infinito. A mis hijos Xiomara, Estefany, Benjamín por ser mi inspiración de vida. A mis padres Ernesto y Victoria por darme la vida, y ejemplo de vida.

## **Agradecimiento**

Expreso mi gratitud a la Universidad César Vallejo, por la oportunidad de culminar mis estudios universitarios. A mi esposa, mis hijos, mis padres, hermanos y demás familiares con quienes compartimos el camino del estudio universitario. A mis maestros, quienes me impulsaron en el camino académico para alcanzar mis objetivos. A todos ustedes, infinitas gracias.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>13</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de información	19
3.9. Aspectos éticos	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>32</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>34</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>35</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>39</b>

## Índice de tablas

Tabla 1.	Categorías, sub categorías y matriz de categorización	16
Tabla 2.	Participantes	17
Tabla 3.	Sedes policiales de investigación	17
Tabla 4.	Abogados Litigantes de la Corte Superior de Arequipa	18
Tabla 5.	Fiscalía Provincial Penal de Caraveli	18
Tabla 6.	Validación del instrumento de recolección de datos - guía de entrevista	19

## **Índice de gráficos**

Gráfico 1. Porcentaje de entrevistados	20
Gráfico 2. Porcentaje del Objetivo general	22
Gráfico 3. Porcentaje del primer objetivo específico	23
Gráfico 4. Porcentaje del segundo objetivo específico	25

## Resumen

Esta investigación tuvo por propósito general identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Penal.

La realidad problemática recae en los fiscales penales e investigadores de la policía, por la falta de dirección, conducción, coordinación de estrategias investigativas conjuntas.

Estas deficiencias se originan con la contraposición del art. 159.4 y 166 de la Constitución Política del Perú, en cuanto se refiere el Ministerio Público tiene la competencia en la dirección jurídica y la Policía Nacional del Perú, tiene a su cargo la realización material de la investigación del delito.

Esta tesis es de enfoque cualitativo con entrevistas estructuradas dirigido a fiscales penales, policías de investigación y abogados penalistas, los escenarios de estudio son la fiscalía penal de Caraveli y secciones de investigación de la región policial Arequipa, esta investigación concluye con la existencia de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

**Palabras clave:** Nuevo Código Procesal Penal, Deficiencia Normativa, Investigación Preliminar, Rol de la Policía Nacional del Perú, Funciones del Ministerio Público.

## **Abstract**

The general purpose of this investigation was to identify the consequences of the normative deficiency in the preliminary investigation of the crime regarding the functions of the Public Ministry and the National Police of Peru in the New Code of Criminal Procedure.

The problematic reality falls on the criminal prosecutors and police investigators, due to the lack of direction, leadership, coordination of joint investigative strategies.

These deficiencies originate with the opposition of art. 159.4 and 166 of the Political Constitution of Peru, as far as the Public Ministry is concerned, it has the competence in the legal direction and the National Police of Peru, is in charge of carrying out the material investigation of the crime.

This thesis is of a qualitative approach with structured interviews aimed at criminal prosecutors, investigative police officers and criminal lawyers, the study scenarios are the criminal prosecutor's office of Caraveli and investigation sections of the Arequipa police region, this investigation concludes with the existence of the deficiency regulations in the preliminary investigation of the crime with the validity of the New Code of Criminal Procedure.

**Keywords:** New Code of Criminal Procedure, Regulatory Deficiency, Preliminary Investigation, Role of the National Police of Peru, Functions of the Public Ministry.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El objetivo general del presente estudio fue identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones de los fiscales penales y los policías de investigación criminal con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

La realidad problemática recae directamente en los fiscales penales y policías de investigación por la insuficiente coordinación para el desarrollo de la conducción jurídica, la elaboración de planes estratégicos para las diligencias preliminares del delito, obteniéndose como resultado errores materiales en la redacción de actas, contaminación de evidencias en la escena del delito, creándose en algunos casos desaciertos, casos de impunidad y archivo de denuncias, por lo consiguiente los investigados quedan impunes siendo liberados, incrementándose la delincuencia en todas sus modalidades, y el aumento de inseguridad ciudadana, habiendo una percepción de zozobra, incertidumbre y preocupación por parte de la población en general.

Cabe señalar estas deficiencias se originan de la contraposición de interpretación de los artículos 159 inciso 4 de la Carta Magna del Perú, donde el fiscal penal es el encargado de dirigir la investigación de delito, y el art.166 de la Carta Magna del Perú, en torno a las funciones fundamentales de la Policía Nacional Perú, destacando una de ellas la labor principal la búsqueda del delito.

Entendiéndose bajo el amparo constitucional la policía realiza la investigación del delito y el fiscal conduce tal investigación, por lo consiguiente consideramos que los creadores del código procesal penal, se han equivocado, abiertamente en algunos de sus artículos, pensando que esta normativa debió acatar la ley constitucional en que el fiscal se le encomienda la dirección mas no la ejecución material de la pesquisa del delito.

Esta norma procesal penal vigente nace con el D.S Nro.005-2003-JUS del 14 de marzo del 2003, y se plantea cambios de roles y competencias de los operadores de justicia, siendo este modelo acusatorio, garantista, adversarial, oral, remplazando al antiguo código procedimientos penales de 1940, que tuvo una línea inquisitiva. Es decir, esta innovación el fiscal penal, es el que conduce la etapa

preparatoria que abarca la investigación preliminar, dirige de manera jurídica el curso de la investigación del crimen, desde la obtención de la noticia ilícita, y el poder judicial dispone si corresponde la viabilidad de los actos procesales que le solicita el Ministerio Público. La titularidad en torno a la persecución del delito desde su comienzo le corresponde al fiscal penal, para cuyo efecto la policía, debe cumplir las disposiciones fiscales, en el entorno del proceso de investigación del delito.

Dicha implementación de la norma procesal penal, se localiza actualmente reinante en casi los 34 distritos judiciales del territorio nacional, acorde al plan de implementación aceptado por D.S 013-2005-JUS y el anuario implantado mediante D.S. 007-2006 –JUS, del 04 de marzo del 2006, reformado por la delegación de implementación mediante D.S 016-2010-JUS del 30 setiembre del 2010. La separación de funciones que presenta esta norma procesal, facultad la investigación autónoma al fiscal con ello le quita o merma la capacidad operativa a la Policía, como también conlleva a la actuación pasiva y discordante en cuanto a la búsqueda del crimen.

Es por eso que se tiene la urgencia y relevancia de modificar algunos artículos de la norma procesal penal, con el objeto de poder dar mayor operatividad y celeridad a la policía, tal es así que presentaron los parlamentarios al congreso de la república los proyectos de Ley Nro. 5026-2020-CR, y Nro.819-2021-CR, los mismos que propusieron modificar e incorporar algunos artículos de la norma procesal penal, la misma que a la fecha no se concretó con la aprobación en dicho parlamento.

En ese orden de ideas se formuló como problema general con la siguiente interrogante ¿Qué consecuencias genera la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal?, y como problema específico se realizó con las siguientes interrogantes: 1) ¿Cómo se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Peruana en el nuevo código procesal penal? y 2) ¿Cuál es la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Peruana en el nuevo código procesal penal?

El objetivo general de la investigación se formuló, identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Peruana en el nuevo código procesal penal; mientras los objetivos específicos son las siguientes: 1) Identificar como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Perú en el nuevo código procesal penal 2) Identificar la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal.

Como **supuesto general** en la investigación se planteó, si se identifica las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la labor funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal; y como **supuestos específicos** de investigación se planteó : 1) Si se identifica como se originan la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal; 2) Si se identifica la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el nuevo código procesal penal.

Ahora bien, la justificación de investigación se ha dividido en enfoque teórico, metodológico y práctico. Como **enfoque teórico**, si los artículos 159 inciso 4 de la Carta Magna del Perú, donde el fiscal penal, dirige la investigación del delito, y el art.166 de la Constitución Política del Perú, de las funciones fundamentales de la policía, siendo una de ellas como labor principal, la investigación del delito, están siendo aplicadas efectivamente, si el nuevo código procesal penal, donde se planteó cambios de roles y competencias de los operadores de justicia, el fiscal penal y la policía, en la etapa preparatoria que abarca la investigación preliminar del delito, está siendo aplicada efectivamente.

Por otra parte, desde el **enfoque metodológico** se analizó los artículos relacionados al deficiente proceso de investigación preliminar del delito por parte de los operadores de justicia del fiscal penal y los policías de investigación, proyectos de Ley relacionados a la propuesta de modificatoria del nuevo código

procesal penal y demás dispositivos que sirvieron para la aplicación de esta investigación propuesta y como **enfoque práctico** fue muy beneficioso para los operadores de justicia del fiscal penal y los policías de investigación, para que puedan concretar su mejor labor en la investigación preliminar del delito a fin de evitar la impunidad y el archivo de casos de ilícitos penales que afectan a la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

En antecedentes internacionales se encontró los estudios de los autores siguientes: Bergmann (2021), afirma: En su análisis político delito y prosperidad: Una paradoja latinoamericana “Que en Latinoamérica la delincuencia presenta características vinculadas a los procesos sociales, económicos y políticos los mismos que generan el aumento de la expansión del delito” (p.3). Además, afirma: Que la criminalidad es un problema regional afectando a todos los países de la región, y el crimen se ha convertido en un negocio rentable acompañado del crecimiento de mercados ilícitos, y existe dos tipos de crecimiento delictivo; la delincuencia contenida y la criminalidad fuera de control en donde los gobiernos de cada estado, en el primer tipo su capacidad disuasiva y en el segundo tipo colapsa. (p.5)

Dammert (2019) afirma: En su artículo reformar sin gobernar, retos institucionales de las policías en Latinoamérica, el aumento de la inseguridad, y el crimen en Latinoamérica, se debe a que la policía no cumple con su rol central, sus logros son deficientes y por ello es criticado por la poca efectividad en la lucha contra el crimen. (p.89). Además afirma: Sus miembros se encuentran inmersos entre la deshonestidad y el exceso de la fuerza, su trabajo contra la delincuencia es lento e incluso apático, estos son algunas de las características que se le atribuyen a los cuerpos policiales de este continente de América latina y que el desarrollo de la reforma policial se opta como articulador al gobierno civil el interés de estos funcionarios gubernamentales es reducir la autonomía policial, incrementar la transparencia, reforzar la idoneidad de la institución. (p.89)

Duce (2018) Afirma: En su investigación denominada el Ministerio Fiscal en la reforma procesal penal en América latina: Visión general acerca del estado de

los cambios, el Ministerio Fiscal debe concientizar a la Policía el trabajo, y sin la debida coordinación, las conclusiones de las pesquisas sirven poco.

Gramajo (2015) Afirma: En su tesis el Fiscal y la Policía Nacional Civil: Entes responsables de la investigación criminal, El Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Civil, realizan un poco o deficiente articulación al momento de realizar los actos de pesquisa criminal, como también realizan abordajes al escenario del crimen alterando y contaminando las evidencias a la falta de la debida formación en cuanto a la manipulación de pruebas y la cadena de custodia.

González (2014) afirma: En su investigación tesis doctoral “las diligencias policiales y su utilidad probatoria”, las primeras diligencias que practica la policía judicial son fundamentales, y si no se practican adecuadamente pueden cambiar, todo el curso del proceso posterior, pueden tergiversar el resultado final, el cúmulo de estas diligencias conforman la sustancia principal de la instrucción del procedimiento.

Como antecedentes nacionales se encontró estudios de los autores siguientes: Aguirre, (2017), afirma: En la revista ciencia y tecnología, rol del fiscal penal como director de la pesquisa del delito en torno al nuevo modelo del CPP, inconvenientes del cargo del fiscal en su labor como conductor de la búsqueda del crimen, bajo la norma procesal penal en la circunscripción de la ciudad de Trujillo, años 2007 al 2012. Para ello uso el procedimiento de interpretación, donde fundamento en comparar el trabajo del fiscal con la legislación penal peruana, también confecciono una guía de conversación a fin de acopiar el sentir de competentes fiscales, magistrados y defensores que trajinan con el nuevo modelo. Dentro de esta investigación encontró falencias en la función del Ministerio Fiscal como la no objetividad, rezagos del anterior sistema, imperfección en el manejo de la normativa, falta de formación profesional. El Fiscal denuncia con poca certeza, sin una apropiada táctica de investigación, y el deseo injustificado de ganar el caso, exagerando sus facultades. (p.89)

Arana (2020) afirma: En su investigación oficialización de la investigación en la norma Procesal Penal, sobre definición de los roles entre el Ministerio Fiscal y la Policía Nacional en el marco del sistema acusatorio de este modelo procesal, los creadores del código se han equivocado notoriamente en algunas de sus normas,

toda vez que este código al fiscal se le encomienda la dirección, mas no la actuación material de la investigación.

Azurin (2021) afirma: En su proyecto de Ley Nro.819/2021-CR, presentado en el parlamento nacional, propone cambiar e incorporar nuevos artículos a este modelo procesal y la demarcación de roles del fiscal penal y la policía de investigación a fin de reponer la amplitud de investigación del delito a la policía en atención a su capacidad de poder establecer la autoría y participes de un suceso criminal, en base a su práctica profesional, especialidad y presencia a nivel nacional. (p.1,31)

Baltazar (2018) En su investigación, Problemática operacional entre el Fiscal Penal y la Policía Nacional, afirma encontrar la existencia de un desorden en la dirección jurídica, y dirección operativa por parte del Fiscal y una escasa delimitación de roles entre la Policía y el Fiscal y superposición de funciones en el campo de la criminalística (p.5).

Müller (2020) afirma: En su ensayo, se ha fortalecido en el Perú, el binomio Policía – Fiscal, la situación actual del Fiscal y la Policía, en su rol del descubrimiento del crimen, no se encuentra fortalecido a pesar que pasaron muchos años, y que actualmente existen intentos de contra reforma de este modelo procesal, en vista que se siguen ofreciendo Proyectos de Ley. (p.21) Además, señala la solución de esta deficiencia seria fortalecer el Binomio Policía – Fiscal y llevarse a cabo el "Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación" confeccionado y aceptado en su momento por las delegaciones conjuntas de Ministerio Fiscal y la Policía Nacional Peruana, la misma que actualmente fue abandonado. (p.11)

Macedo y Núñez (2018) afirma: En su investigación de posgrado ineficiencia de los actos de pesquisa preliminar en el suceso del crimen de la policía y fiscal y su repercusión en el archivamiento definitivo de la investigación inicial, en el lugar del crimen el fiscal y la policía, realizan una deficiente labor y mal empleo del procesamiento de la escena del delito, influyendo al archivo de la investigación inicial, por no encontrar adecuadamente elementos de convicción de carácter técnico científico. (p.9)

Bustamante (2015) afirma: En su tesis la eficiencia de la pesquisa preliminar y preparatoria y su repercusión en el seguimiento de la veracidad del crimen y en la prevención, la existencia de obstáculos y polémicas entre el fiscal y la policía, motivados por la práctica de este modelo procesal penal, ya que afectan la eficiencia del trámite de la búsqueda del delito, la acción de averiguación de la certeza del crimen y la evitación del delito.

Concluyo esta norma adjetiva exige a la policía, sus miembros sean especializados en la investigación y un fiscal perito en técnicas jurídicas y criminalísticas. El fiscal necesita de una policía eficaz, en materia de análisis de instrumentos del delito, en abordaje de escena del crimen y su documentación.

Ciriaco (2017) Afirma: En su tesis repercusión del código del proceso penal en la conexión funcional entre el Ministerio Fiscal y la Policía, en la fase de la pesquisa preliminar en los delitos de crimen estructurado en Lima Metropolitana, entre los años 2014 – 2016, el investigador de la policía no se le permite tipificar jurídicamente los delitos y mucho menos atribuir responsabilidades en el informe policial, mientras que el viejo código de procedimientos penales del año de 1940, la policía contaba con esa facultad (p. 53).

Rivera, Quispe, & Otros (2020) afirman: En su estudio del proyecto de Ley Nro.5026-2020-CR, presentado por los parlamentarios de la agrupación Podemos Perú, el objetivo de este proyecto es fragmentar este modelo procesal penal, quitando o restando la dirección de la investigación al Fiscal y devolver el dominio que antes tenía la Policía, para conducir la investigación del delito, hasta el punto de poder calificar los delitos en su informe policial.

RPP Noticias (2016) afirma : En la entrevista que realizo a un alto mando de la policía en el programa “La Hora N”, sobre la puesta en libertad de los integrantes de la banda criminal “Rápidos y Furiosos”, por parte de la Fiscal Dra. Carmen Gonzales - Fiscal Penal de la Octava Fiscalía - Lima Norte, sería por no constituirse inmediatamente a la sede policial donde se encontraban los detenidos y asumir eficazmente la dirección y estrategia jurídica de la investigación preliminar del delito, habiendo falencias y motivando a que libere a los detenidos.

Legislación comparada: En los países vecinos de esta región de Latinoamérica, optaron la senda de cambiar el modelo procesal inquisitivo, por el

garantista, y no teniendo fruto en la lucha contra la criminalidad, tuvieron que realizar ciertas modificaciones en sus articulados procesales, podemos mencionar en el país de Chile, Bolivia, luego de tener experiencias negativas tuvieron que realizar modificatorias en su normativa procesal penal.

En Chile el Ministerio de Justicia de ese país, recomendó un cumulo de reformas procesales penales debidamente estudiadas, analizadas, debatidas en su constituyente luego pasaron a ser leyes, estas reformas darían la mejor actuación a la policía en la búsqueda de los delitos menores y las faltas. En Bolivia la Fiscalía General de la República, hizo de conocimiento a la ciudadanía que el modelo procesal penal no satisfacía las expectativas de justicia a pesar de los esfuerzos en la búsqueda del delito de la policía y el fiscal por lo que tuvieron que realizar algunas modificatorias a la norma procesal penal, para que así se evite los ajusticiamiento que se registran en ese país hermano, toda vez la norma procesal penal es muy bondadoso con los delincuentes, lo que genera que varios de ellos no cumplan sanciones por los delitos cometidos.

En lo que compete a las teorías relacionadas al tema de investigación, se encontró el estudio de Labarthe (2015, p. 105) afirma que las diligencias preliminares es el procedimiento para revelar que esta constituye la vía para definir la incriminación penal, para ceder camino a la disposición de formalización, aquello que el código procesal penal especifica como la individualización del imputado. Con este precepto queda definido que la investigación iniciada tiene un límite, un objeto y un propósito específico. Esto es primordial para un debido proceso en el derecho a la defensa.

Bases teóricas : Para entender nuestro tema de estudio comenzaremos de las bases teóricas enmarcadas en el normativo positivo, es de mencionar se estudiará el cuerpo normativo desde la Carta Magna del Perú, leyes institucionales de la Policía Nacional, y el Ministerio Fiscal, así como la norma del procesal penal en los roles y funciones de investigación en la búsqueda preliminar del delito, como también de la legislación de la norma comparada, y se analizará cómo se vincula el trabajo del Fiscal con el Policía.

Ministerio Público: Marco legal; Ley orgánica del D.L. Nro. 052- 1981, es una institución autónoma del Estado Peruano, protege a la ciudadanía en la acción de

los ilícitos, durante los procesos penales. Marco espacial; Protege la Ley al Estado Peruano, a la ciudadanía, protege a las personas vulnerables, dentro de su proceder tenemos sus roles en el nuevo proceso penal. La Fiscalía es la titular de la práctica de la actuación penal, trabaja de oficio, a pedido del afectado, por acción popular o por comunicación de la policía. El Ministerio Fiscal dirige desde su comienzo la investigación el crimen, con tal propósito la policía, está sujeta a cumplir las disposiciones de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. Marco Temporal; Esta institución fue creado constitucionalmente en el año 1979, dándole personalidad, con independencia, soberanía jurídica, institucional, actividad, dominio y limitaciones, según los artículos 250 y 251, para fomentar lo legitimo y el amparo a la ciudadana.

La Carta Magna del Perú de 1993 enmarca al Ministerio Fiscal, en sus artículos 158,159 y 160, como impulsor principal en la actuación de la labor penal, derogándose el normativo del año 1940, se le concedió responsabilidades con cambios otorgándole mayores facultades al Ministerio Fiscal como a su máxima potestad fiscal.

Policía Nacional del Perú : Marco Legal; Conforme al Art.166 de la Ley de leyes, tiene por objeto respaldar, guardar y restablecer el orden interno, prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos y faltas, presta asistencia a la ciudadanía y la colectividad, mantiene la ejecución de las leyes y la protección de los bienes público y privado; vigilar e inspecciona los límites, protege la ejecución de las normas administrativas de su ámbito y la norma administrativa de contravenciones de policía. Sus facultades conforme en el nuevo código del proceso penal. DL. Nro. 957-2004, la policía en torno a la investigación, sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones puede hacer investigación y prestar acciones de seguridad ciudadana. Su Rol; conforme al DL. Nro. 957-2004, en torno a la investigación por propia decisión, toma razón de los delitos y comunica rápidamente al fiscal penal, sin perjuicio de hacer las diligencias necesarias y urgentes para evitar sus consecuencias, especifica a sus culpables y cómplices, garantiza los componentes de prueba que puedan servir para el empleo de la Ley penal. Marco Espacial; Es un organismo del Estado, creada para instaurar el orden interno, y

práctica de los derechos esenciales de las personas y el normal cumplimiento de las actividades ciudadanas.

Función de investigación de la Policía Nacional del Perú: La función de investigación de la policía se encuentra prescrito en la Ley de más alta jerarquía con el Art. 166 de la Carta Magna del Perú, donde se le otorga la función de prevenir, investigar y combatir el crimen.

Esta función se ejecuta bajo el soporte de análisis, y empleo de técnicas con carácter de criminalística, encaminada a la pesquisa del crimen y la identidad del presunto autor material, la policía debe llevar a cabo con las fases y etapas de la metodología de la pesquisa, siendo un cúmulo de actos que se emplea través de la pesquisa, para la verificación de un hecho criminoso, las que se integran con el entendimiento y práctica profesional del personal especializado, la realización minucioso y estructurado de un ciclo y fase de la metodología de la pesquisa policial, accede a los componentes de la policía lograr la victoria en la investigación, sin embargo el fiscal en muchos casos no deja que los policías en función de investigación terminen el ciclo metodológico de la investigación policial.

Concepto de conducir la investigación del delito: Salinas (2007) afirma en la revista dirección de la investigación y relación del Fiscal con la Policía en el código del proceso penal, el fiscal penal tiene el acaparamiento de la acción penal pública, es decir la investigación del delito desde su comienzo, conforme a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 159 de la Carta Magna del Perú.

Esta norma constitucional ha sido objeto de desarrollo de esta investigación, entendiéndose que la policía tiene el encargo constitucional de realizar la investigación del delito y el fiscal tiene el encargo de conducir la investigación. Incluso, conforme al inciso 1 del artículo 330 del código del proceso penal, el fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación, tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.

En ese sentido el fiscal que realiza por sí solo la investigación se convertirá en la práctica en policía e inclusive en testigo de actuación e irá contra el modelo acusatorio, lo cual estaría restando la capacidad operativa de la policía, menospreciando la capacidad de investigación sofisticada que tienen las unidades especializadas, por lo consiguiente de continuarse con la indefinición de roles

debido a diversos artículos del código, que facultan la investigación autónoma al fiscal, se replicaran problemas y el archivo de los casos favoreciendo la impunidad.

Por lo consiguiente el fiscal decide la investigación en consecuencia la organiza jurídicamente como también planifican la estrategia con el objeto esclarecer los sucesos encausados e investigados, para individualizar a sus autores y partícipes con el apoyo de la policía quienes realizan las primeras diligencias que disponga el fiscal.

Efectivamente, la investigación de los delitos es una tarea combinada de policías y fiscales para acopiar evidencias y componentes de prueba respetando las garantías legales, pero sin embargo existe algunos artículos del código del proceso penal, que indica que la policía en estado de normalidad, solo puede hacer determinados actos de investigación y el fiscal puede investigar por sí solo, excluyendo el trabajo de la policía.

Rol de la policía en el modelo del nuevo código del procesal penal : Salinas (2007) afirma en la revista dirección de la investigación y la relación del Fiscal con la Policía en el nuevo código del proceso penal, esta norma procesal, especifica los roles y funciones que cumple la policía en el marco del descubrimiento del delito así mismo en la carta magna de 1993, implanta en forma expresa en el inciso 4 del artículo 159; la policía está en el deber de ejecutar con los mandatos u órdenes que instruye el fiscal en el ámbito de su función del descubrimiento del delito.

El rol del fiscal en la investigación preparatoria : Salinas (2007) afirma en la revista dirección de la investigación y la relación del fiscal con la policía en el nuevo código del proceso penal, la investigación preparatoria son las diligencias iniciales del delito que realiza la policía con la dirección legal del fiscal penal, desde que se obtiene la noticia criminal de un hecho delictivo, con el exclusivo fin de asegurar la escena del delito y el único fin de buscar, recolectar y juntar los elementos de convicción de cargo y descargo para que el fiscal a cargo del caso pueda decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Compete al fiscal penal decidir la táctica jurídica y la policía la táctica operativa en el descubrimiento del delito, para tales fines planificaran y articularan de manera conjunta el trabajo con pautas, técnica y medios indispensables que corresponda, garantizando el derecho de defensa del imputado y sus demás

derechos fundamentales, así como la estabilidad de las diligencias urgentes e inaplazables.

Como enfoques conceptuales tenemos: La investigación preparatoria: Es una de las etapas del proceso penal peruano, la misma que tiene por finalidad definir la presencia de los delitos, la individualización de los eventuales autores. Tiene por objeto preparar la acusación, determinando la prueba relevante que se producirá en el juicio. La investigación preliminar: Se inicia cuando se toma conocimiento la noticia criminal, puede iniciarse de oficio, como también a solicitud de una persona, en todo caso en evidente delito, y por disposición del fiscal. Su propósito es realizar los actos urgentes y necesarios de características de delito, asegurando las evidencias y elementos de prueba respetando las garantías legales, así como individualizar a los partícipes, testigos y agraviados de un hecho materia de investigación.

Las diligencias iniciales se pueden ejecutar con sede en las instalaciones de la fiscalía o con sede policial, cuando así lo considere el fiscal penal responsable del caso, el fiscal al tener entendimiento de un delito de ejercicio público de actuación penal, podrá dirigirse rápidamente en el lugar de la escena del crimen con los peritos en criminalística, médicos forenses y ejecutar un examen con el propósito de establecer la realidad de los hechos así como el pesquisa policial tiene la obligación de proteger, aislar la escena del crimen a fin de obtener evidencias que conlleven al esclarecimiento del delito.

Para esto el Ministerio Fiscal tiene la obligación de proceder con objetividad, dirigiendo jurídicamente la investigación que realiza la policía, sobre los hechos materia de delito, los que determinaran o acreditaran la culpabilidad o inocencia del imputado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Nicomedes (2018) Este estudio fue de tipo básica, porque busca obtener la información para explicar los fenómenos de la sociedad es precisa y explica los hechos, se caracteriza por estar basado en hechos reales y por ser objetiva ya que describe la real situación.

Roberto Hernandez Sampiere (2014) Su diseño fue fenomenológico por que nace de una pregunta de investigación de la esencia de la mundología, lo que muchas personas experimentan en común, respecto a un fenómeno o proceso, la información que proporciona es en base a experiencias comunes y distintas categorías que se presentan frecuentemente. Su enfoque es cualitativo porque usa la recolección y análisis de datos sin medición numérica, accede a llevar a cabo ajustes a los datos obtenidos en la investigación.

Nivel de investigación: Fue descriptivo en vista que se sitúa a la explicación, el registro, el análisis y la interpretación de las condiciones existentes en el momento. Se determinó exclusivamente porque no se ejecuta la manipulación de las variables, porque se destina a la descripción de los fenómenos asociados con la población en estadio, así como es una pesquisa explicativa, compleja y de mayor trascendencia dentro de la investigación científica.

Método de investigación: El método empleado en la investigación fue descriptivo. Carrasco (2007), la pesquisa descriptiva, responde a la pregunta ¿Cómo son?, es nombrar con el aprendizaje y podemos conocer los obstáculos o dificultades que se presentan en el empleo de la normativa Procesal Penal y su vínculo entre el Fiscal penal y la Policía Nacional Peruana, en la fase de la investigación inicial.

Diseño de investigación: Su diseño de investigación fue la no experimental, en vista que sólo se observa el fenómeno de estudio, conforme se da en su entorno, y no se utiliza las variables según Hernández Sampieri & Otros (2003). Por el nivel de estructuración utilizada esta pesquisa es de diseño cualitativo por ser más dúctil y permite al investigador llevar a cabo ajustes a fin de obtener beneficios en la información reunida en la fase de realización, además es multisectorial, debido a que las informaciones serán recolectadas en un mismo momento y tiempo

determinado; por la direccionalidad de la pesquisa, es a posterior, ya que el fenómeno de estudio, tiene su efecto en el presente y buscamos una causa en el pasado.

Nicomedes (2018) afirma: en su artículo Tipos de investigación, La pesquisa básica se le nombra así porque sirve de base para la pesquisa aplicada y es elemental para la evolución de la ciencia su acicate nace en la observación y la curiosidad (p.1,4).

Hernández (2014) afirma: En su obra literaria Metodología de la investigación el vocablo diseño, explica a un plan o táctica para recibir información que se desea obtener para realizar investigaciones cualitativas (p.128).

Ríos (2017) afirma: En investigación y docencia bibliotecología los procedimientos de investigación cualitativa su importancia para la bibliotecología y estudios de la Información, la investigación cualitativa realiza un estudio bajo la compilación de información de naturaleza no numérica. La misma que no necesita la experimentación alguna (p.226). también afirma: La investigación cualitativa se caracteriza por presentar métodos basados en la observación por parte de especialistas, los mismos que más adelante serán estudiados para comprender adecuadamente el fenómeno de estudio (p.226).

Nizama y Nizama (2020), afirma: En su artículo. El Enfoque cualitativo en el análisis jurídico, proyecto de investigación cualitativa y seminario tesis, la investigación de naturaleza cualitativa, se caracteriza por arribar a la comprobación de los supuestos materia de estudio (p.70,71).

Fuster (2019) afirma: En su artículo Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico, su diseño conlleva a la descripción, explicación de las practicas vividas, examina la razón y la trascendencia en la pedagogía, psicología y sociología según la práctica recogida (p.202).

### **3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización**

Este estudio se enfocó al análisis elaborado de los datos recabados, y se planteó como primera categoría deficiencia normativa el cual es el objeto y materia de discusión y se encuentra normado en la carta magna del Perú, artículos 159.4, 166 respectivamente y como segunda categoría se planteó investigación preliminar

del delito, la misma que es la base o la iniciación del tema investigado ya que en ella se engloba los procedimientos útiles para determinar las causas y motivos del crimen y el grado de responsabilidad de sus autores, el cual se encuentra normado en el nuevo proceso penal artículos IV.2, 65.4, 330.1.

En relación a la sub categoría contraposición de normas deviene del conflicto de normas constitucionales en relación a los roles del fiscal penal y la policía en el campo de investigación asimismo tenemos otra sub categoría gravedad de la deficiencia el cual se centra en que los roles no bien definidos de los fiscales penales y policías de investigación, la otra sub categoría conducción jurídica en ella se determinó la objetividad de la actuación fiscal en la investigación del delito, otra sub categoría estrategia jurídica es la orientación técnica de investigación que debe desarrollar el fiscal, la última sub categoría dirección jurídica en la cual se requiere un alto profesionalismo del fiscal penal y policía investigador en el ámbito de la investigación del delito, también se realizó la matriz de categorización de manera continua en el lapso del procedimiento de acopio y estudio de la información recibida, realizando su codificación, siendo las siguientes:

**Tabla 1.**

*Categorías, sub categorías y matriz de categorización*

CATEGORIAS:	SUB CATEGORIAS:
<b>1. Deficiencia Normativa – DN</b>	
<b>Constitución Política del Perú:</b>	
<b>Art. 159. 4.-Atribuciones del Ministerio Público</b>	
Llevar desde su comienzo la búsqueda del delito. Con tal determinación la Policía está forzado a ejecutar los encargos del Ministerio Publico en el ámbito de su función.	- Contraposición normas - Gravedad de la deficiencia
	CN GD
<b>Art.166.-Finalidad de la Policía Nacional</b>	
La Policía Nacional tiene por propósito primordial respaldar, amparar y reponer el orden interno. Presta seguridad y asiste a la ciudadanía y la comunidad. Avala la realización de las leyes y la protección del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y enfrenta la delincuencia, vela e inspecciona las fronteras.	
<b>2. Investigación preliminar del delito - IPD</b>	
<b>Código Procesal Penal:</b>	
<b>Art. IV.2.-Titular de la acción penal</b>	
El Ministerio Fiscal está forzado a portarse con imparcialidad, averiguando los sucesos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.	- Conducción Jurídica
	CJ
<b>Art.65. 4.-La investigación del delito destinado a ejercitar la acción penal</b>	
El fiscal decide la estrategia de investigación conveniente al caso. Plantea y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus concejos a tal efecto. Respalda el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la uniformidad de las diligencias correspondientes.	- Estrategia jurídica
	EJ
<b>Art.330. 1.-Diligencias preliminares</b>	
El fiscal puede, bajo su administración, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias iniciales de investigación para determinar si debe proceder la investigación preparatoria.	- Dirección jurídica
	DJ

**3.3. Escenario de estudio**

La investigación comprende su localización de estudio, las sedes de la fiscalía provincial penal de la provincia de Caraveli del departamento de Arequipa en donde laboran los fiscales penales así como diferentes sedes policiales de la región policial de Arequipa, donde se ejecutó la observación y trabajo de campo a fin de obtener la información sobre la labor funcional de los fiscales y policías de investigación, quienes son los actores de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, con la vigencia del nuevo código del proceso penal.

### 3.4. Participantes

Dentro de los actores de la presente investigación se encuentran conformados por los policías de investigación, abogados penalistas y fiscales penales, conforme al siguiente detalle:

**Tabla 2.**

*Participantes*

Participantes	Tamaño de muestra
<b>Policías de investigación</b>	
Rolando Manchego Vera	Uno
Juan Noé Acosta García	Uno
Jorge Serapio Mamani Melón	Uno
<b>Abogados litigantes</b>	
Lino Rufo Morocco Lázaro	Uno
Melina Yesenia Rodríguez Chalco	Uno
Javier Cesar Choquehuanca Mamani	Uno
<b>Fiscal Provincial Penal</b>	
Edson Severo Condori Huamani	Uno
Wilfredo Sanchez Vera	No se realizo

**Tabla 3.**

*Sedes policiales de investigación*

Policía de investigación criminal	Código
Policía de investigación homicidios Arequipa	E1
Policía de investigación Comisaria Caylloma	E2
Policía de investigación Comisaria Achanizo	E3

**Tabla 4.***Abogados Penalistas de la Corte Superior de Arequipa*

Abogados penalistas	Código
Abogado 1	E4
Abogado experto en derecho penal, procesal penal.	
Abogado 2	E5
Abogado experto en derecho penal, derecho procesal	
Abogado 3	E6
Abogado experto en derecho penal, procesal penal.	

**Tabla 5.***Fiscalía Provincial Penal de Caraveli*

Fiscalías Corporativas Penales	Código
Fiscal adjunto provincial penal Caraveli	E7

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizó para el acopio de datos, la técnica de la entrevista a los peritos en derecho procesal penal, la cual se accedió al mensaje entre el investigador y los participantes del fenómeno de análisis a fin de conseguir respuestas verbales a las preguntas formuladas a los objetivos de nuestra investigación, el instrumento de dicha técnica, fue la guía de entrevista. Así mismo se utilizó la técnica de análisis documental cuyo instrumento fue la guía de análisis documental.

Sánchez (2016), afirma en la investigación cualitativa se utiliza la técnica de análisis documental, cuyo instrumento es la guía de análisis documental, en donde se recolectan datos que responden a los objetivos de investigación.

**3.6. Procedimiento**

La técnica de investigación se inicia con el acopio de información de fuentes primarias y secundarias de forma acuciosa relacionada del fenómeno investigado, así como se formuló una guía de entrevista a los especialistas en el tema, luego se detalló las categorías y subcategorías, finalmente se realizó un estudio del fondo de las entrevistas de acuerdo a los objetivos y los supuestos, los cuales serán

comprobados con los alcances de la doctrina y las respuestas vertidas por los especialistas, hasta llegar a las respectivas conclusiones.

### 3.7. Rigor científico

Se determinó con el empleo en la obtención de información de un hecho que existe un problema, con instrumentos y técnicas de la entrevista y análisis de documentos a través de preguntas orientadas, las mismas que fueron validadas con el discernimiento de los expertos en efecto se consideró la fiabilidad, portabilidad, neutralidad y calidad que eleva el valor de la investigación llevada.

**Tabla 6.**

*Validación del instrumento de recolección de datos - guía de entrevista*

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Fredy N. Cruz Arpi	Docente de la Universidad UTP	91%	Aceptable
Mg. Eduardo P. Figueroa Alvaron	Docente Univ. San Pedro	95%	Aceptable
Mg. Dante I. Quispe Farfán	Docente Univ. Cesar Vallejo	94%	Aceptable

### 3.8. Método de análisis de información

Este estudio se ejecutó en el análisis de la información obtenida, para ello se desarrolló el método descriptivo, para ello se analizó proyectos de Ley, artículos de investigación, legislación comparada, complementando con la información de los expertos para darle orientación a esta investigación ya que tienen semejanza con las categorías y subcategorías de manera paralela durante el curso de recolección y estudio de información obtenida.

Por otro lado, se utilizó el método hermenéutico debido al tratarse instituciones jurídicas es necesario la interpretación de las normas y leyes que regulan al tema de la deficiencia normativa en la investigación del delito.

Además, en el análisis de la información obtenida se aplicó el método de categorización, en cual se identificó las categorías y sub categorías de análisis, siendo las siguientes: Categoría 1 – Deficiencia Normativa (DN), Categoría 2 – Investigación Preliminar del Delito y Sub categorías Contraposición de Normas (CN) y Gravedad de la deficiencia (GD), Conducción Jurídica (CJ), Estrategia Jurídica (EJ), Dirección Jurídica (DJ).

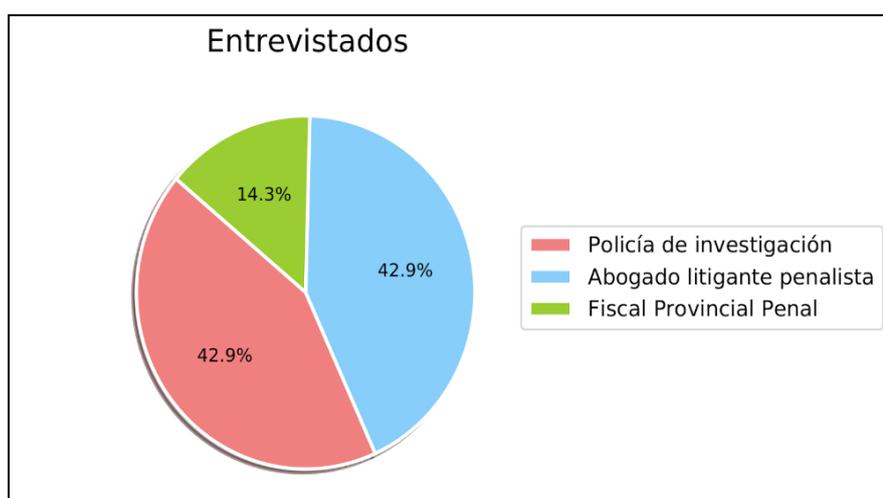
Schettinni y Cortazo (2015) Indica: En la codificación el cronista debe ejecutar un microanálisis que es un exacto estudio de los datos. Lo que conlleva una primera interpretación (p.37).

Los pasos del análisis de datos fueron de la siguiente manera: 1) Preparación y organización de los datos: Guía de entrevista, entrevista y transcripción de las entrevistas. 2) Reseña y exploración de los datos: Examinación de patrones o ideas repetidas que emergen de las respuestas. 3) Desarrollo de un sistema de codificación de los datos: Basado en las ideas iniciales, estableciendo un grupo de códigos por color que se aplicaron para categorizar los datos. 4) Asignación de códigos a los datos: Etiquetado de las respuestas de cada uno de los participantes con colores (rojo, celeste y verde) en una matriz.

En esta investigación tuvo la participación de siete entrevistados, siendo tres policías de investigación con el etiquetado de color rojo E1, E2, E3, tres abogados penalistas con el etiquetado de color celeste E4, E5, E6, y un fiscal penal con el etiquetado de color verde E7, a quienes se le formularon conforme a la guía de entrevista once preguntas con la codificación: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11. Cabe señalar que se solicitó con la respectiva carta de presentación las entrevistas de dos Representantes del Ministerio Público de la Provincia de Caraveli – Arequipa, sin embargo, se obtuvo la entrevista de un solo fiscal.

### Gráfico 1.

Porcentaje de entrevistados



Fuente: Elaborado por el autor 2022.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta tesis se formuló conforme a los principios señalados en la resolución interna Nro. 110-2022-VI-UCV. Guía de elaboración del resultado de investigación del término de programa, emitidos por el vicerrectorado de investigación, así como se ha respetado en lo posible la naturaleza y/o posición de los diferentes autores citados al momento de ser parafraseados. Por cual se evitó cualquier clase de plagio en la elaboración de la investigación. Las diferentes fuentes son citadas bajo las normas APA (American Psychological Association, 2010).

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de resultados

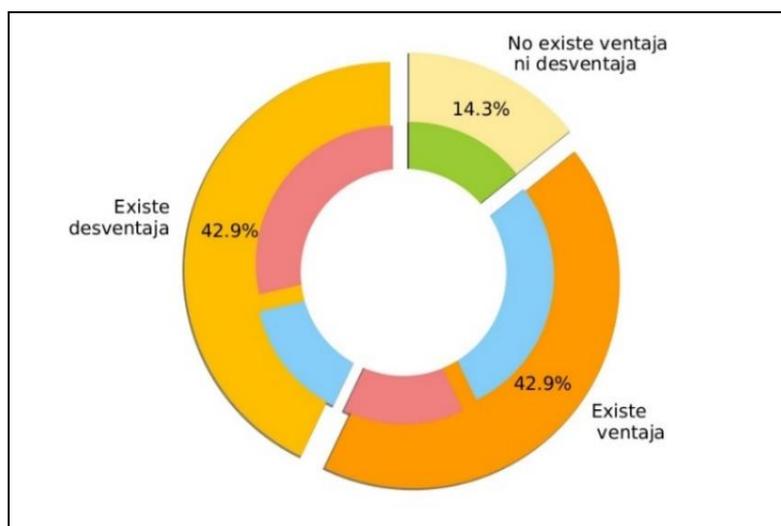
En este apartado se muestran los productos de estudio, los cuales se concretaron con los resultados de las entrevistas previamente aplicadas en el trabajo de campo y son presentadas de acuerdo a los objetivos de investigación:

Como objetivo general fue identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Penal.

De acuerdo a este objetivo, en la entrevista se planteó la pregunta Nro. 4: ¿Considera usted, que art. 166 y el art. 159 inciso 4 de la Carta Magna del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar, con aplicación del Nuevo Código del Proceso Penal? De las respuestas se obtuvo un 42.9 % de los entrevistados afirma que existe desventaja de los cuales son dos policías y un abogado, con las etiquetas de color rojo y celeste respectivamente (E2, E3, E4), y un 42.9 % afirma que existe ventaja siendo un policía y dos abogados penalistas con el etiquetado de color rojo y celeste respectivamente (E1, E5, E6) finalmente un fiscal que representa un 14.3 % de lo entrevistado dijo que no existe desventaja o ventaja con el etiquetado de color verde (E7).

#### Gráfico 2.

*Porcentaje del Objetivo general*



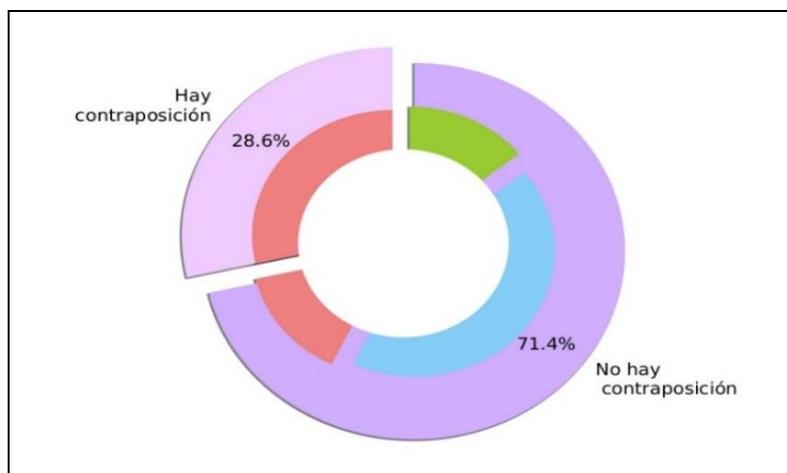
Fuente: Elaborado por el autor 2022

El primer objetivo específico fue identificar como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Penal.

De acuerdo a este primer objetivo específico se planteó en la entrevista la pregunta Nro. 3: ¿Considera usted, que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere la policía posee el mandato de investigar el delito conforme art. 166 de la Carta Magna del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art. 159 inciso 4 de la Carta Magna del Perú? De las respuestas se obtuvo un 28.5 % de los entrevistados afirmaron que si hay contraposición de normas de los cuales son dos policías encargados en investigación criminal, con el etiquetado de color rojo (E2, E3), y un 71.4 % de los entrevistados afirmaron que no existe contraposición de normas de los cuales son un policía, tres abogados y un fiscal con los etiquetados de color, rojo, celeste, verde respectivamente (E1, E4, E5, E6, E7).

### Gráfico 3.

*Porcentaje del primer objetivo específico*



Fuente: Elaboración propia 2022

Categoría principal de análisis: Deficiencia normativa - Subcategoría 1: Contraposición de normas.

En relación a esta sub categoría de análisis, en vinculo a la contraposición de normas, se sustenta que la policía posee el mandato constitucional de ejecutar las investigaciones del delito y el fiscal posee el mandato constitucional de guiar la investigación, bajo esa premisa debemos entender que este código procesal penal

debió respetar la legislatura constitucional en que el Ministerio Público, se encomienda la dirección, mas no, la ejecución material de la pesquisa como es que algunos casos, se investigan en sede fiscal, quitando o restando la continuidad de la investigación a la Policía Nacional.

En ese orden de ideas, esto se materializa en el Art.330. inciso 1 de las diligencias preliminares del Nuevo Código del Proceso Penal, en donde indica que el fiscal penal puede, bajo su gobierno solicitar la participación de la policía o realizar por sí mismo diligencias iniciales de investigación para concluir si debe oficializar la investigación preparatoria.

Ante esta sub categoría se planteó la pregunta Nro. 5: ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera usted que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código del Proceso Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente? De las respuestas se obtuvo un 57.1 % de los entrevistados afirman que las normas que regulan la investigación preliminar del delito son deficientes de los cuales son dos policías encargados en investigación criminal, un abogado penalista, y un fiscal con el etiquetado de color, celeste , verde respectivamente (E2, E3,E4, E7) y un 42.9 % de los entrevistados afirmaron que es adecuada los cuales son un policía de investigación y dos abogados penalistas con las etiquetados de color rojo y celeste (E1,E5 E6).

Categoría principal de análisis: Deficiencia normativa - Subcategoría 2: Gravedad de la deficiencia.

En relación a esta sub categoría de análisis, que a su vez implica primer objetivo específico en ese sentido el Fiscal que realiza por si, solo la investigación se convertirá en la práctica en policía, inclusive en testigo e iría contra el modelo acusatorio, por lo que la policía realiza y efectúa la investigación criminal, por ser un ente especializado y con experiencia en tal función.

En consecuencia, podemos indicar que el representante del Ministerio Público bajo este modelo procesal penal, estaría asumiendo el rol de fiscal investigador o fiscal policía, esto no representa por supuesto que él se transforme en súper detective, si no en aquel que instruye sobre cuáles son las evidencias que se necesita para tal tipo penal y el método de conseguirlas.

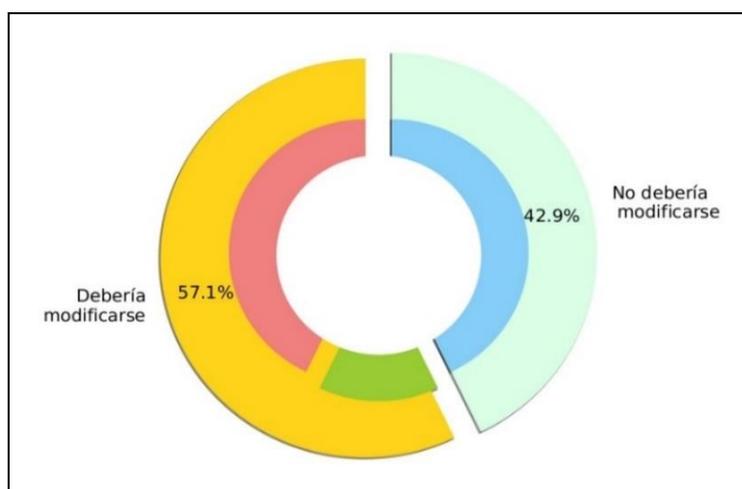
Ante esta sub categoría se planteó la pregunta Nro. 10: ¿Indique usted, si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias iniciales del delito? De las respuestas se obtuvo 71.4% de los entrevistados afirmaron que si es oportuna la respuesta de los cuales son tres policías y dos abogados con el etiquetado de color y celeste respectivamente (E1, E2, E3, E5, E6) y un 28.5 % afirmaron que no es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal, de los cuales son un abogado y un fiscal, con el etiquetado de color celeste y verde (E4, E7).

El segundo objetivo específico fue identificar la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Publico y la Policía Nacional en el Nuevo Código del Proceso Penal.

Conforme a este segundo objetivo específico se planteó en la entrevista la pregunta Nro. 6: ¿Explique usted, si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal deberían modificarse o mantenerse?, de las respuestas se obtuvo un 57% de los entrevistados afirmaron que si debería modificarse de los cuales son tres policías y un fiscal, con el etiquetado de color rojo y verde respectivamente (E1,E2,E3,E7), y un 42.9 % afirmaron que no debería modificarse de los cuales son tres abogados con el etiquetado de color celeste (E4,E5,E6).

#### **Gráfico 4.**

*Porcentaje del segundo objetivo específico*



Fuente: Elaboración propia 2022.

Categoría principal de análisis: Investigación preliminar del delito -  
Subcategoría 1: Conducción jurídica.

En relación a esta categoría de análisis, Salinas (2007) afirma en la revista Dirección de la investigación y conexión del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código del Proceso Penal, la investigación preparatoria son las diligencias preliminares del delito que realiza la Policía con la dirección jurídica del fiscal desde que se obtiene la noticia criminal de un hecho delictivo, con el exclusivo fin de asegurar la escena del delito y el único objetivo de buscar, recolectar y juntar los componentes de convicción de cargo y descargo para que el fiscal a cargo del caso pueda pronunciarse si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Ante a esta sub categoría conducción jurídica se planteó en la entrevista la pregunta Nro. 7: ¿Explique usted cómo considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal? De las respuestas se obtuvo un 71.4 % de los entrevistados afirmaron no existe actuación conjunta de los cuales son dos policías, dos abogados y un fiscal con el etiquetado de color rojo, celeste y verde (E2, E3, E4, E6, E7), y un 28.6 % afirmaron que si existe actuación conjunta de los cuales son un policía, y un abogado con el etiquetado de color rojo y celeste respectivamente (E1, E5).

Categoría principal de análisis: Investigación preliminar del delito -  
Subcategoría 2: Estrategia jurídica.

Ahora bien, el fiscal es el conductor de la etapa de la investigación preparatoria, que abarca la investigación preliminar, quien dirige jurídicamente la investigación preliminar que realiza la Policía Nacional del Perú, el cual se encuentra plasmado en el Art.65. 4, de la investigación del delito destinado a practicar la acción penal asimismo el poder judicial tiene a su cargo determinar los actos procesales que solicite el Fiscal, controla la uniformidad de la investigación, ordena las medidas de coerción y resuelve sobre la base de lo debatido en la audiencia.

Ante esta sub categoría estrategia jurídica se planteó en la entrevista la pregunta Nro. 8: ¿Explique usted cómo se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la

investigación del delito? De las respuestas se obtuvo un 42.9 % de los entrevistados afirmaron que no existe planes estratégicos de los cuales son dos policías, un abogado con las etiquetas de color rojo y celeste respectivamente (E2, E3, E4), y un 57.1 % afirmaron que si existe planes estratégicos de los cuales son un policía, dos abogados y un fiscal con el etiquetado de color rojo, celeste y verde (E1, E5, E6, E7).

Categoría principal de análisis: Investigación preliminar del delito - Subcategoría 3: Dirección jurídica.

En relación a esta categoría el Ministerio Público, tiene el propósito de conducir y controlar jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía, consideramos de imperiosa necesidad precisar que la conducción fiscal a la que se hace en referencia es jurídica, la misma que consiste en asesorar legalmente la actuación policial para que no sea ilegal en lo relacionado a la obtención de pruebas, dispositivo que encuentra normado en artículo 330 inciso 1, del Nuevo Código del Proceso Penal.

Ante esta sub categoría dirección jurídica se planteó en la entrevista con la pregunta Nro. 9: ¿Explique usted cómo se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?, De las respuestas se obtuvo un 28.6 % de los entrevistados afirmaron no es buena la dirección jurídica de los cuales son dos policía con el etiquetado de color rojo (E2,E3), y un 71.4 % afirma que si es buena la conducción jurídica de los cuales son un policía, tres abogados, y un fiscal con el etiquetado de color rojo, celeste y verde respectivamente (E1,E4,E5,E6,E7).

#### **4.2. Discusión**

La discusión es la comparación de los resultados de los instrumentos de recolección de datos con los antecedentes de la investigación de la tesis. La discusión es la comparación de los resultados obtenidos en la presente investigación con las conclusiones de los trabajos previos a los antecedentes, con el propósito de evaluar la coherencia de los resultados y cotejar con los mismos a fin de llegar a conclusiones concretas sobre el tema de investigación.

La investigación presento tres objetivos sometidos al análisis riguroso desarrollando cada uno y contrastando con la realidad. Ante ello se planteó como objetivo general: Identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código Procesal Penal.

Para lo cual con las entrevistas realizadas se pudo identificar las consecuencias de la deficiencia normativa, obteniendo un 42.9% que corresponde a dos policías de investigación más un abogado penalista señalaron que existe desventaja de los art.166 y art.159 inciso 4, de la Carta Magna del Perú, en la investigación preliminar del delito con la aplicación del Nuevo Código del Proceso Penal, siendo identificados errores materiales en la redacción de actas y abordajes defectuosos en la escena del crimen generando impunidad. Y un 42.9 % que corresponde un policía y dos abogados indicaron que existe ventaja de los art.166 y art.159 de la Carta Magna del Perú, relacionado a la investigación preliminar del delito, lo que se conlleva a contradecir en vista que se identificó consecuencias negativas para la investigación como la demora en el esclarecimiento del caso, la invalidez de actas procesales y abordajes, perdida de indicios y evidencias, desconfianza de los agraviados en el procedimiento de la investigación que realizan los operadores de justicia. Finalmente, el representante del Ministerio Público con un 14.3% menciona que no existe ventaja ni desventaja en los art.166 y art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, relacionado a la investigación preliminar del delito, detectándose como consecuencia el archivamiento de los casos.

Estos resultados guardan relación con lo hallado por Bustamante (2015) En su investigación la eficiencia de la investigación inicial y preparatoria y su incidencia en la búsqueda de la verdad del crimen y en la prevención, en la cual concluyo la existencia de obstáculos y polémicas entre el Fiscal y la Policía, motivados por la práctica de este modelo procesal penal, ya que afectan la eficiencia del trámite de la búsqueda del hecho delictivo, los actos de averiguación de la certeza del crimen y la prevención del delito. Y que esta norma adjetiva obliga a tener una policía especializada, y con un fiscal experto en técnicas jurídicas y criminalística. El fiscal

penal requiere que la policía sea eficaz en la pesquisa materia de análisis de los instrumentos del delito, el estudio de la escena del crimen y su documentación.

En análisis del primer objetivo específico fue identificar como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional del Perú en el Nuevo Código del Proceso Penal. Ante ello se identificó como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito con las entrevistas realizadas, con un porcentaje con un 28.6% que corresponde a dos policías quienes señalaron que existe contraposición de normas constitucionales, en cuanto se refiere a la ejecución de la norma, el fiscal posee el mandato de dirigir la investigación pero en la práctica, no conduce la investigación dejando a la policía con una actuación pasiva, identificándose que el origen de la deficiencia normativa es concretamente la aplicación de la misma, teniéndose en consideración quienes asumen directamente la lucha contra la criminalidad es la policía y son ellos quienes creen y afirman que los roles de investigación no están definidos, no puede imputar responsabilidades, ni calificarlos en los informes policiales, más aún esta norma procesal penal faculta a los fiscales investigan en sede fiscal.

Asimismo, se obtuvo un porcentaje de 71.4 % que indicaron que no existe contraposición de normas siendo un policía, tres abogados y un fiscal, basados principalmente en la interpretación de la norma lo que nos lleva a inferir que para este grupo de entrevistados de que la norma se está aplicando correctamente, y según esta investigación podemos refutar a lo dicho por este grupo, pues no siendo ajenos a la realidad nacional con el incremento la delincuencia en todas sus modalidades y el aumento de inseguridad ciudadana, habiendo una percepción de zozobra, incertidumbre y preocupación por parte de la población en general, es una muestra de que la aplicación de esta norma no se da correctamente en la investigación preliminar del delito, siendo esta el principal origen de la deficiencia de la norma.

Tal es así que en el año 2021 el congresista Azurin (2021) propuso ante el parlamento nacional el proyecto de Ley Nro.819/2021-CR, para cambiar e incorporar nuevos artículos a este modelo procesal penal y la demarcación de roles del fiscal y la policía a fin de reponer la amplitud de investigación del delito a la

policía en atención a su capacidad de poder establecer la autoría y participes de un suceso criminal, en base a su práctica profesional, especialidad y presencia a nivel nacional.

La contraposición de interpretación de normas constitucionales ha sido objeto de desarrollo de esta investigación, entendiéndose que la policía tiene el encargo constitucional de realizar la investigación del delito y el fiscal tiene el encargo de conducir la investigación. Conforme al inciso 1 del artículo 330 del Nuevo Código del Proceso Penal, el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación, tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.

En ese sentido el Fiscal que realiza por sí solo la investigación se convertirá en la práctica en policía e inclusive en testigo de actuación e iría contra el modelo acusatorio, lo cual estaría restando la capacidad operativa de la policía, menospreciando la capacidad de investigación sofisticada que tienen las unidades especializadas, por lo consiguiente de continuarse con la indefinición de roles debido a diversos artículos del código, que facultan la investigación autónoma al fiscal, se replicaran problemas y el archivo de los casos favoreciendo la impunidad. Así como en el artículo 332 del Nuevo Código del Proceso Penal, inciso 2. Señala que la policía en el informe policial en torno a las diligencias de investigación deberá abstenerse de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

Este resultado guarda relación con lo hallado por Arana (2020) afirma: En su investigación oficialización de la investigación en el Nuevo Código del Proceso Penal, sobre la definición de roles entre el Fiscal y la Policía en el marco del sistema acusatorio de este modelo procesal, los creadores del código se han equivocado notoriamente en algunas de sus normas, toda vez que este código al fiscal se le encomienda la dirección, mas no la actuación material de la investigación.

En el análisis del segundo objetivo específico se identificó la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del Ministerio Fiscal y la Policía Nacional en el Nuevo Código Procesal Penal. Ante ello se demostró identificando la gravedad de la deficiencia normativa con las entrevistas realizadas. El 57.1% de los entrevistados afirmaron que debería modificarse la normas que regulan la investigación preliminar del delito, siendo que

tres son policías y un fiscal. Estos resultados son apoyados en la preocupación de la calidad y profesionalismo de la investigación preliminar del delito, debido a que la mayor parte de la investigación pierde continuidad en la recopilación de información debido a que las carpetas fiscales se quedan atrapadas en despachos fiscales, así como también la existencia de subordinación y limitaciones en sus funciones hacia personal policial, lo que conlleva una investigación defectuosa, siendo este un efecto grave para la sociedad como resultado la impunidad, archivo de casos, incremento de la delincuencia desconfianza y pérdida de autoridad en los operadores de justicia, entre tanto el 42.9% de los entrevistados siendo en su totalidad abogados declararon que no debería modificarse la normas, pero sugieren mayor rigurosidad en el cumplimiento de los plazos, plantean la elaboración de guías para el desarrollo correcto de procedimientos de la normas en la investigación preliminar del delito: De lo que se puede inferir que la gravedad de la deficiencia normativa recae esencialmente en la aplicación de la norma.

Estos hallazgos guardan relación con lo mencionado por Aguirre, (2017), en su investigación desempeño del fiscal como director de la investigación del delito bajo el proceso penal, estableció inconvenientes del cargo del fiscal en su labor como director de la búsqueda del crimen bajo el NCPP, en la circunscripción de Trujillo, entre 2007 y 2012. Dentro esta investigación el autor encontró falencias en la función del Ministerio Público como la no objetividad, rezagos del anterior sistema, imperfección en el manejo de la normativa, falta de formación profesional. El Ministerio Publico denuncia con poca certeza, sin una apropiada táctica de investigación, y el deseo injustificado de ganar el caso, exagerando sus facultades.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Del análisis del objetivo general, conforme a las entrevistas realizadas a dos policías de investigación y un abogado penalista arrojó que el 42.9% manifestaron desventajas legales referidos a los art.166 y art.159 inciso 4, de la Carta Magna del Perú, en el marco de la investigación preliminar del delito, con la vigencia del Nuevo Código del Proceso Penal, en lo que se **identificó consecuencias de la deficiencia normativa** como la demora en el esclarecimiento del caso, invalidez de actas procesales en el juicio, abordajes deficientes a la escena del crimen, pérdida de indicios y evidencias, desconfianza de los agraviados en el procedimiento de la **investigación preliminar del delito** que realizan los operadores de justicia del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

**Segunda:** En análisis del primer objetivo específico se determinó con las entrevistas realizadas a dos policías, con un porcentaje de 28.6% que **existe contraposición de normas** constitucionales en torno a la investigación del delito. Asimismo se obtuvo un porcentaje de 71.4 % de las entrevistas de un policía, tres abogados y un fiscal, que no existe contraposición de normas, basados principalmente en la interpretación de la norma, lo que nos lleva a inferir que para este grupo de entrevistados de que la norma se está aplicando correctamente, y según esta investigación podemos refutar a lo dicho por este grupo, pues no siendo ajenos a la realidad nacional con el incremento la delincuencia en todas sus modalidades y el aumento de inseguridad ciudadana, habiendo una percepción de zozobra, incertidumbre y preocupación por parte de la población en general, es una muestra de que la aplicación de esta norma no se da correctamente en la investigación preliminar del delito, siendo esta el principal origen de la deficiencia de la norma. Teniéndose en consideración quienes asumen directamente la lucha contra la criminalidad es la policía y son ellos quienes creen y afirman que los roles de investigación no están definidos, no pueden imputar

responsabilidades, ni calificarlos en los informes policiales, más aún esta norma procesal penal faculta a los fiscales investigan en sede fiscal.

**Tercera:** En el análisis del segundo objetivo específico se determinó que **la gravedad de la deficiencia** conforme a las entrevistas realizadas a tres son policías y un fiscal, arrojan un porcentaje de 57.1% señalan que debería modificarse la normas que regulan la investigación preliminar del delito. Entre tanto el 42.9% de los entrevistados siendo en su totalidad abogados declaran que no debería modificarse la normas, pero sugieren mayor rigurosidad en el cumplimiento de los plazos, lo que nos conlleva a inferir la falta calidad y profesionalismo de la investigación preliminar del delito por los policías y fiscales, debido a que la mayor parte de la investigación pierde continuidad en la recopilación de información ya que las carpetas fiscales se quedan atrapadas en despachos fiscales, como también existe la subordinación y limitación en sus funciones de investigación por parte del personal policial de investigación, lo que conlleva una investigación defectuosa, siendo este un efecto grave para la sociedad como resultado la impunidad, archivo de casos, incremento de la delincuencia, desconfianza y pérdida de autoridad en los operadores de justicia.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primera: A las instituciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, se recomienda mayor amplitud en adecuar su estructura administrativa y operativa, para reducir la **deficiencia normativa** en la investigación preliminar del delito.
- Segunda: A las instituciones del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, se recomienda la realización mediante aplicativos tecnológicos de comunicación, cursos de capacitación interinstitucional en técnicas y estrategias de investigación, cursos de redacción de actas procesales de forma y fondo, abordajes de escena de crimen, recojo de evidencias, continuidad de cadena de custodia de evidencias para armonizar aspectos legales y aminorar **contraposiciones normativas**.
- Tercera: A los fiscales penales e investigadores policíacos se recomienda que orienten nuevos mecanismos de debate sobre **la gravedad de la deficiencia** en la investigación preliminar del delito con la finalidad que el procedimiento sea eficaz, con la modificación del Artículo 330 inciso 1. Diligencias preliminares del Nuevo Código Procesal Penal.

## REFERENCIAS

- Aguirre, L. (2017). El desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal. *Revista Ciencia y Tecnología*, 13 (1) 99.
- Arana, M.A. (2020). *¿Parcialización de la investigación en el Código Procesal Penal? Desiderátum o razón del Proyecto de Ley 5026/2020-CR*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/05/POLICIALIZACION-EN-EL-CODIGO-PROCESAL-PENAL.pdf>
- Baltazar, J. W. (2018). Tesis doctoral Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017, [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- Bergmann, M. (2021). Crimen y prosperidad: Una paradoja latinoamericana. *Análisis Político*, 34(102). <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n102.99929>
- Bustamante, R. A. (2017). *La Reforma Constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la Policía Nacional, en el marco del proceso penal*. [Tesis de Doctorado, Universidad de San Martín de Porres] <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3659>.
- Canal la Hora N (2016). Entrevista al director de Defensa Legal de la Policía Nacional del Perú, Máximo Ramírez. <https://canaln.pe/amp/actualidad/policia-responsabilizo-fiscal-liberacion-peligrosos-marcas-n232349>.
- Ciriaco., J. J. (2017). *La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima Metropolitana, periodo 2014-2016*. [Facultad de derecho, Universidad Norbert Wiener]. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/545>

- Congreso de la república. (2021). *Proyecto de ley que modifica el nuevo congreso de la república código procesal penal aprobado mediante decreto legislativo 957 respecto a la restitución de la capacidad investigativa de la policía nacional del Perú*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/PL-819-2021-CR-LPDerecho.pdf>
- Congreso de la república. (2020). *Proyecto de ley que modifica Diversos artículos del nuevo código penal*. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL05026\\_20200416..pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05026_20200416..pdf)
- Charres, H. (2018). Triangulación: Una estrategia adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables en la educación superior. *Acción y Reflexión Educativa*, (43). <http://portal.amelica.org/>.
- Dammert, L. (2019). ¿Reformar sin gobernar? Desafíos institucionales de las policías en América Latina. *Revista IUS*, 13(14). <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.444>
- Decreto Legislativo N° 957. (2004). Nuevo código procesal penal. [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf)
- Duce, M. (2018). El Ministerio Público en la Reforma Procesal Penal en América Latina: Visión General acerca del Estado de los Cambios. [https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/08/NotasGenerales\\_MDuce.pdf](https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/08/NotasGenerales_MDuce.pdf)
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*. 7(1). 201-229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gramajo, F. E. (2015). *El ministerio público y la policía nacional Civil: Entes encargados de la investigación criminal*. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Gramajo-Francisco.pdf>
- González, A (2014). Las diligencias policiales y su valor probatorio. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=>

- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6º ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores.
- Instituto de Defensa Legal IDL (2020). Análisis del proyecto de Ley presentado por la bancada de Podemos Perú, para reformar diversos artículos del código procesal penal. <https://acortar.link/0v97dd>
- Ley N°27600. (2001). Constitución política del Perú de 1993. [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf).
- Ley orgánica del ministerio público D.L. N° 052 (28 de mayo 2022) en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)
- López, D.E. (2003). Decreto Supremo N° 005-2003-JUS Constituyen Comisión Especial de Alto Nivel Código Procesal Penal - El Peruano 14 MAR 2003. <https://acortar.link/aJO2UE>
- Macedo. R. y Núñez, S. (2018). *Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*. [Escuela de Posgrado, Universidad Continental]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/4925>
- Müller, E.H. (2020). El Binomio Policía – Fiscal. <https://apropolperu.files.wordpress.com/2020/06/el-binomio-policc3ada-fiscal-05jun20.pdf>
- Nicomedes, E. N. (2018). *Tipos de investigación*. [Facultad de derecho, Universidad Santo Domingo de Guzmán] [repositorio.unisdg.edu.pe:USDG/34](https://repositorio.unisdg.edu.pe:USDG/34)
- Nizama, M. y Nizama, L. M. (2016). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Nuevo código procesal penal – decreto legislativo N° 957 consultado el 28 de Mayo 2022 en: [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_cod\\_procesal.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf).
- Orellana López, D. M., & Sánchez Gómez, M. C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa.

*Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205–222.  
<https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>

Policía Nacional del Perú (PNP) (2019). Planeamiento / Organización  
[https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=13185&id\\_tema=5&ver=D#.YqPitHZBzDc](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13185&id_tema=5&ver=D#.YqPitHZBzDc).

Ríos, J. (2017). *Los métodos de investigación cualitativos su relevancia para la bibliotecología y estudios de la información*. [Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México].  
<http://hdl.handle.net/10391/4718>

Rivera, J. J. (2020). Análisis del proyecto de ley presentado por la bancada de Podemos Perú para reformar diversas disposiciones del Código Procesal Penal *Instituto de defensa legal IDL*. <https://acortar.link/38SiiT>

Rodríguez, G; Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe.

Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Fondo editorial Universidad Ciencias y Humanidades

RPP Noticias (24 de mayo de 2016). Fiscal acusada de liberar a ‘Rápidos y Furiosos’: “No tenemos la culpa”. <https://acortar.link/2d9oqF>

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS-Doctrina*, 3.  
[https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171\\_articulo%20dr.%20salinas.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf)

Viorato, N.V. y Reyes, V. (2018). La Ética en la Investigación Cualitativa. *CuidArte*, 8(16), 35-43. Doi:10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389

## ANEXOS

### Matriz de consistencia.

Formulación del problema	Objetivos	Supuestos	Técnica e Instrumentos
<p><b>Problema general:</b> ¿Qué consecuencias genera la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> 1.- ¿Cómo se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP? 2.- ¿Cuál es la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> 1.- Identificar como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP. 2.- Identificar la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP en el NCPP.</p>	<p><b>Supuesto general</b> Si se identifica las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la relación funcional del MP y la PNP en el NCPP.</p> <p><b>Supuesto específico</b> 1.- Si se identifica como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la relación funcional del MP y la PNP en el NCPP. 2.- Si se identifica la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, se podrá mejorar la relación funcional del MP y la PNP en el NCPP.</p>	<p><b>Técnica</b> Entrevista. Análisis documentario.</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista. Guía de análisis documental.</p>
Diseño de investigación	Participantes	Categorías y subcategorías	
<p><b>Cualitativa</b>, con diseño basado en estudio de casos y teoría fundamentada.</p>	<p>Los participantes, serán 03 investigadores policiales, 03 abogados litigantes penalistas; 01 fiscal penales del Distrito Fiscal de Caraveli - Arequipa.</p>	<p><b>Categoría:</b> Deficiencia Normativa. ✓ Contraposición de normas. ✓ Gravedad de la deficiencia</p> <p><b>Categoría:</b> Investigación preliminar del delito. ✓ Conducción jurídica. ✓ Estrategia jurídica. ✓ Dirección jurídica.</p>	

## Matriz de Categorización.

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA CODIGO	SUBCATEGORIA CODIGO
<p>¿Qué consecuencias genera la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP?</p>	<p>1.- ¿Cómo se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP?</p> <p>2.- ¿Cuál es la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP?</p>	<p>Identificar las consecuencias de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP.</p>	<p>1.- Identificar como se origina la contraposición de normas en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP.</p> <p>2.- Identificar la gravedad de la deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, respecto a las funciones del MP y la PNP del NCPP.</p>	<p>Deficiencia Normativa</p> <hr/> <p>DN</p>	<p>Contraposición de normas.</p> <hr/> <p>Gravedad de la deficiencia.</p> <hr/> <p>CN. GD.</p>
				<p>Investigación preliminar del delito</p> <hr/> <p>IPD</p>	<p>Conducción jurídica. Estrategia jurídica. Dirección jurídica.</p> <hr/> <p>CJ. EJ. DJ.</p>

## Matriz de resultados de entrevistas

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	RESULTADO
1.¿Precise Ud., su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?	<b>Efectivo policial, labora como investigador</b> de la sección de homicidios de la DIVINCRI – Arequipa.	<b>Miembro de la PNP, labora como Investigador</b> de delitos y faltas en la Comisaria de Achanizo.	<b>Es efectivo policial,</b> trabaja en la comisaría de Chivay, como conductor del patrullero.	<b>Abogado litigante penalista</b> en la ciudad de Arequipa	<b>abogado litigante, penalista</b> de la provincia de Caraveli - Arequipa.	<b>abogado litigante penalista</b> en la provincia de Arequipa	<b>Fiscal adjunto</b> en la fiscalía penal corporativa de Caraveli desde el año 2021.	<b>Experiencia en investigación criminal</b>  <b>Experiencia en derecho penal</b>  <b>Experiencia en derecho penal</b>
2.¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?	Cuenta con (30) años de servicios y (25) años <b>en investigación criminal.</b>	Cuenta con (30) años de servicios y (20) años <b>trabaja con el cargo de investigación de la sección de delitos faltas. .</b>	En la actualidad tiene <b>(30) años de servicios en la Policía Nacional.</b>	<b>Coordinador de reforma procesal penal,</b> Docente Policial, Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional.	Ex asistente de Fiscal, asesor externo de empresas privadas, <b>defensor en área legal DEMUNA Quicacha.</b>	<b>Abogado litigante penalista,</b> desde hace más de (15) años, asesor externo de empresas privadas	<b>trabaja en el Ministerio Publico</b> como fiscal desde el año 2017.	<b>Experiencia laboral</b>  <b>Experiencia laboral</b>  <b>Experiencia laboral</b>
3. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la	<b>Son dos cosas muy diferentes</b> nosotros investigamos al conocimiento del hecho, y la fiscalía lo complementa y realizar una medida restrictiva o coercitiva en contra del imputado.	<b>Si hay en parte una contraposición de normas,</b> toda vez que conforme al mandato constitucional el Ministerio Publico tiene la titularidad de la persecución del delito dejando a la Policía Nacional a una actuación pasiva y discordante en	<b>Considera que efectivamente hay una contraposición</b> de normas en vista que en el artículo 166 indica que la policía tiene la potestad de investigar delitos y faltas, sin embargo, en la actualidad no se cumple, en vista que la constitución le da	<b>No existe contraposición en sus normas,</b> las mismas que deben ser interpretadas bajo en principio de unidad de la Constitución.	<b>No,</b> porque el Fiscal el que tiene la dirección y conducción mientras que la policía realiza la investigación operativa	<b>No,</b> existe <b>contraposición</b> porque el Representante del Ministerio Publico conforme emana en la Constitución Política del Perú, tiene la dirección y conducción de la investigación, mientras que la Policía Nacional del Perú, realiza	<b>No hay una contraposición,</b> si nosotros analizamos interpretamos el articulo 159.4 contra el 166, de la constitución política tiene un mensaje distinto e independiente.	<b>Existe en su mayoría contraposición de normas</b> <b>No</b> <b>existe contraposición de normas</b> <b>No</b> <b>existe contraposición de normas</b>

Constitución Política del Perú? Explique.		cuanto a la investigación del delito.	la potestad a la fiscalía de conducir y dirigir la investigación.			la investigación operativa		
4. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.	No hay <b>desventaja</b> al contrario es una ventaja, tanto el Ministerio Publico como la Policía Nacional al trabajar conjuntamente, los trabajos salen mejor.	<b>Hay desventajas</b> porque la policía posee el mandato constitucional de efectuar la investigación del delito y el fiscal posee el mandato constitucional de conducir la investigación, pero sin embargo algunos fiscales los casos los investigan en sede fiscal.	<b>Es una desventaja</b> por qué cuanto la policía comunica de un hecho delictuoso a la fiscalía, no se constituye al lugar, no está presente, no dirige la investigación en sí, todo lo hace por medio de comunicación telefónica.	genera <b>desventaja</b> ya que se aprecia que los integrantes de ambas instituciones no asumen sus responsabilidades de manera integral.	<b>Considera que origina ventajas</b> por cuanto es legal, objetiva, imparcial, continua, reservada, dinámica, y garantista	<b>Considero que origina ventajas</b> porque el fiscal al tener conocimiento y estar preparado en derecho, y como es director de la investigación preliminar la policía efectúa su trabajo con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos	Nunca se contraponen entonces no podríamos caber o trasladarnos a un ámbito de <b>ventaja o desventaja</b>	<b>Existe desventaja parcial</b> <b>Existe ventaja parcial</b> <b>No existe desventaja o ventaja</b>
5. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?	<b>En parte es adecuada,</b> porque con este código procesal penal se investiga para detener, se realiza investigaciones en forma idónea, profesional y científica con el apoyo del Ministerio	<b>Considera que no es adecuada</b> en parte, porque este código procesal penal es muy garantista, mucha oportunidad para los delincuentes piensa que debería modificarse algunos artículos para	<b>Es deficiente</b> porque anteriormente la Policía Nacional realizaba las investigaciones y daba cuenta al Ministerio Publico mediante el documento respectivo, pero en este caso el fiscal es el director y es quien debe estar presente en todos	<b>no son conocidos, ni aplicados</b> en la práctica por algunos operadores policiales y fiscales.	<b>Es adecuada</b> ya que permite la intervención oportuna, tanto en el inicio de la investigación, en la protección de los derechos como en el poder coercitivo. ---	<b>Es adecuada,</b> porque su procedimiento es garantista, y permite que los actos de investigación se lleven acorde a la protección de los derechos humanos,	<b>hay muchas deficiencias</b> en cuanto al personal y eso hace que nosotros no podamos resolver como establece las diligencias preliminares dentro del plazo que establece	<b>Es deficiente en su mayoría</b> <b>Es adecuada en su mayoría</b> <b>Es deficiente</b>

	Publico que da legalidad.	que tenga mayor celeridad y autonomía la policía.	los actos que realiza la PNP.					
6. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse?	Debería modificarse, lo relacionado que los fiscales no investiguen en despacho fiscal, no lo veo conveniente.	Si deberían modificarse los casos deberían investigarse en su totalidad en sede policial mas no en sede de la fiscalía, por esto lo resta a la policía, habría duplicidad de funciones	Considera que debe modificarse en cuanto existe la subordinación que existe en la actualidad ante el Ministerio Publico, esta modificación debería darle más potestad a la Policía en cuanto a la investigación	No se requiere la modificación, las normas del Código Procesal Penal, se requiere su desarrollo reglamentario mediante guías de procedimientos , manuales, protocolos y manuales conjuntos	Deben mantenerse, sin embargo, mejorar y cumplir con lo relacionado a los plazos de la investigación preliminar, ya que no se cumple con lo establecido en el CPP	Deben mantenerse, pero sin embargo no se cumple los plazos establecidos en el código procesal penal y esto genera gasto de dinero, pérdida de tiempo	Si presenta ciertas deficiencias y que si se debería cambiar en algunos aspectos.	debería modificarse No debería modificarse Si debería modificarse
7. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?	Si está funcionando, al principio no había metas de trabajo, había discrepancias pero a la fecha está funcionando muy bien, gracias a las metas de trabajo de investigación criminal.	La actuación conjunta no existe en la práctica, porque no hay ese binomio Policía – Fiscal o viceversa, parece que fueran dos instituciones diferentes en la investigación del delito.	En el trabajo que se desempeña, no existe esa actuación conjunta, es nula la relación, pareciera que fueran dos instituciones separadas no trabajan en conjunto.	En la práctica la labor fiscal y policial en la mayoría de casos se ha vuelto mecánica y rutinaria	Efectiva y eficiente toda vez que se investiga el delito en forma conjunta	No, es tan efectiva, toda vez que la policía a veces comete excesos en las intervenciones policiales, y esto se debe quizás a que el fiscal no se encuentra presente de forma oportuna en el lugar de los hechos.	Existe el divorcio entre la policía y la fiscalía y yo pienso que no debería ser así, porque eso genera que lleve una mala investigación.	En la mayoría no existe actuación conjunta  En su mayoría no es eficiente la actuación conjunta  No existe actuación conjunta
8. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el	Ambos operadores de justicia se hace presente en	Bueno en la zona rural donde trabajo como	Al no existir una relación, no va existir planes estratégicos para	En la práctica no se conoce de planes estratégicos	El plan de investigación propicia el trabajo en equipo	Bueno a mi parecer si existe planes estratégicos	Si, existe estrategia cuando toma conocimiento de	No existe en su mayoría plan estratégico

Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?	<b>forma inmediata</b> ante un hecho criminoso.	investigador, no existe <b>planes estratégicos conjuntos</b> con el Ministerio Público	combatir la delincuencia y poder esclarecer un hecho delictuoso, <b>no existe plan estratégico</b>	desarrollados por ambas instituciones en cada región, pues cada región tiene particularidades	que permite realizar el desarrollo de la investigación	conjuntos entre el Ministerio Público y la Policía, más se observa en las unidades especializadas de la policía las divincris.	un hecho delictivo.	<b>Si existe en su mayoría plan estratégico</b>  <b>Si existe estrategia</b>
9. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?	<b>Es bueno</b> , el Ministerio Público tienen que llevar su actuación en el control y la dirección jurídica de la investigación preliminar del delito.	<b>La dirección jurídica que realiza el Ministerio Público, no es tan buena</b> , quizás porque, todo es vía telefónica, y los fiscales por la distancia, no se presentan al lugar.	<b>La actuación del Ministerio Público, se puede decir que es de regular para abajo</b> , por cuanto no está presente en todas las diligencias que se desarrollan.	<b>El fiscal se circunscribe a la labor de control de plazos</b> ; sin embargo, la dirección y control implica una labor permanente.	<b>El fiscal asume esta función</b> al tener conocimiento de la noticia criminal, luego instruye a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducción y suficiencia	El fiscal tiene la <b>función del control y dirección jurídica</b> de la investigación preliminar del delito	el Ministerio Público si se encuentra a un escenario de sospecha simple de delito, <b>plantea estrategia de tipo penal</b> , plantea la teoría del caso, a partir de ahí investiga.	<b>Es regular la conducción y dirección jurídica</b>  <b>Si existe la dirección jurídica</b>  <b>Si existe dirección jurídica</b>
10 ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?	<b>Por supuesto la respuesta oportuna de la Policía Nacional</b> como lo podría decir es de forma inmediata, es de forma indispensable, dentro de las diligencias preliminares.	Bueno la policía en todo momento la <b>intervención, tiene que ser rápido y oportuno</b> , en relación a la <b>fiscalía no presentan al lugar en su momento oportuno</b> .	<b>La respuesta de la policía va ser oportuna</b> de acuerdo a la configuración de la geografía.	<b>En la actualidad la respuesta no es oportuna porque el policía se excusa en el fiscal y viceversa</b>	<b>Si es oportuna</b> , porque tenemos de un lado un fiscal con conocimiento jurídico a cargo de la dirección de la investigación y del otro lado una policía técnica.	<b>Si es oportuna</b> , cuando se complementan el fiscal y la policía, pero en su mayoría los fiscales asumen la conducción por vía teléfono.	<b>Es una deficiencia</b> que generalmente se tiene, en cuanto al levantamiento de las actas policiales.	<b>Si es oportuna la respuesta</b>  <b>Si es oportuna en su mayoría la respuesta</b>  <b>No es oportuna la respuesta</b>
11¿Qué Recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar	<b>Que, los pedidos de la Policía Nacional,</b>	<b>Que, se ejecuten reuniones, charlas y</b>	<b>Debería de cambiarse la subordinación</b> que existe	<b>Elaboración conjunta de manuales,</b> protocolos, guías de	Necesidad de observar el <b>comportamiento corporativo</b> de	<b>Que, se complementen como un binomio</b>	Para una buena investigación en las diligencias preliminares	<b>Existe recomendaciones</b>

<p>el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?</p>	<p>deben ser en forma inmediata, como el levantamiento del secreto de comunicaciones.</p>	<p>planes conjuntos, para realizar estrategias mediante plataformas virtuales.</p>	<p>de la Policía, hacia el Ministerio Público, debería tener más autonomía la Policía para investigar,</p>	<p>procedimientos, reglamentos y otros.</p>	<p>los operadores de justicia</p>	<p>la policía y el fiscal</p>	<p>tiene que haber una buena coordinación con los efectivos policiales.</p>	<p>Existe recomendaciones Existe recomendaciones</p>
--	---	--	--	---	-----------------------------------	-------------------------------	---	--

**GUÍA DE ENTREVISTA**

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

Entrevistado : .....

Cargo : .....

Institución : .....

Fecha : .....

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

TEMA Nro.1:

DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal dentro de los procedimientos es adecuada, o por el contrario es deficiente?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

TEMA Nro.2:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

Arequipa, 20 de Agosto del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: CRUZ ARPI Fredy Nelio  
 b. Cargo e institución donde labora: Docente de Derecho  
 Universidad Tecnológica del Perú  
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 d. Autor(A) de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
91%

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

ACEPTABLE



Mg. CRUZ ARPI Fredy Nelio  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 42135152  
 orcid.org/0000-0002-6510-9694

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron
- b. Cargo e institución donde labora: Abogado Senior en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción - MINJUS
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

### II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%
-----



**Eduardo P. Figueroa Alvarón**  
 C.A.H. 328  
 Abogado de la Procuraduría Pública  
 Especializada en Delitos de Corrupción  
 del Distrito Judicial de Huancayo

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 31660650

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: QUISPE FARFÁN Dante Ique
- b. Cargo e institución donde labora: Docente de Derecho  
Universidad César Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: QUISPE VALERIANO Alberto Valerio

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

94%



Mg. QUISPE FARFÁN Dante Ique  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 10622951  
orcid.org/0000-0002-4726-6186

## TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO AL POLICIA EXPERTO

Entrevistado : Rolando MANCHEGO VERA

Cargo : SB. PNP.

Institución : Policía Nacional del Perú

Fecha : 05 SET 2022

1. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Mi nombre es Rolando MANCHEGO VERA, trabajo en la Policía Nacional del Perú, tengo el grado de Brigadier de la policía, tengo el cargo de investigador en la sección de homicidios de la DIVINCRI, laboro aprox., en lo que es investigación criminal (25) años, y en diferentes áreas, tengo (30) años de servicios, he trabajado en comisarías y en otros lugares a fines.

2. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

Tengo como les digo, (30) años de servicios y (25) años en investigación criminal, académicamente soy titulado como abogado, hago docencia en la escuela de la Policía Nacional del Perú.

## TEMA Nro.1:

### DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

3. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

La constitución nos dice que nosotros tenemos la potestad de hacer la investigación criminal, en el caso de la fiscalía ellos tienen la titularidad de la acción penal, la carga de la prueba y nosotros como Policía Nacional tenemos que cumplir las disposiciones que emana el Ministerio Público, dentro de las investigaciones que se realiza, son dos cosas muy diferentes nosotros investigamos al conocimiento del hecho, y lo complementario lo realiza la fiscalía a fin de realizar una medida restrictiva o coercitiva en contra del imputado.

4. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Hay dos cosas muy diferentes en esta situación, la constitución nos indica que somos los encargados de hacer las investigaciones sin embargo el nuevo código procesal penal nos dice que tenemos que trabajar a la par con el Ministerio Público, quien brinda la legalidad de las investigaciones, si bien es cierto las diligencias preliminares las hacemos nosotros en presencia del Ministerio Público, porque son inmediatas, el Ministerio Público trabaja como un binomio con nosotros ellos tienen la responsabilidad de llevar la carga de la prueba y para ellos nos ayudan, coadyugan a las investigaciones, yo no creo que haya una contraparte ante esta situación o desventaja al contrario es una ventaja, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional al trabajar conjuntamente, los trabajos salen mejor, porque les digo que salen mejores los trabajos, porque no dejamos vacíos en las investigaciones preliminares, lo que nosotros podemos llegar a establecer en un momento dado, al principio de las diligencias preliminares, lo complementara el Ministerio Público para llevar su carga de la prueba, o sus medidas de coerción pero si es cierto hay una gran ventaja a la fecha trabajar a la

par con el Ministerio Público ellos tienen que tener conocimiento desde el principio que se cometió el hecho.

5. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente? Yo creo que sí, en parte es adecuada, en mi experiencia que puedo brindarles con el anterior código nosotros deteníamos que detener para investigar en este código procesal penal nosotros investigamos para detener, en este código procesal penal realizamos investigaciones en forma idónea, profesional y científica con el apoyo y la presencia del Ministerio Público que da legalidad de cada uno de los actos, con la presencia del abogado defensor para el imputado, o detenido, intervenido, ellos están en todos los actos de investigación presentes, entonces cualquier situación que se haya realizado en presencia o sin presencia del abogado, le da la legalidad el Ministerio Público, entonces bajo mi experiencia los procedimientos se adecuan a las investigaciones, nosotros al inicio de un hecho criminoso realizamos diligencia preliminares, podemos ir a la escena en donde trabajamos con informantes, en el lugar recogemos indicios, evidencias que puedan llevar a juicio, mientras tanto el Ministerio Público se hace presente y da legalidad, pero si está adecuado el procedimiento, salvo el caso no me parece bien que el Ministerio Público que investigue según su procedimiento tienen la capacidad de investigar, creo que la Policía Nacional es la única que debería investigar, no ellos, ellos están para darnos la legalidad de cada acto que nosotros realizamos, ellos son los titulares de la acción penal, por eso deben estar pendientes de lo que hacemos y lo faltante en las diligencias preliminares ellos tienen que disponer, pero no estoy de acuerdo que ellos, lleven su investigación aparte en su despacho fiscal, porque en realidad cometen errores, ellos hablan mucho de la cadena de custodia, sin embargo no las hacen, por ejemplo llegan las Carpetas Fiscales simplemente con un CD, sin cadena de custodia, vulnerando todo lo que el procedimiento de cadena de custodia, pero cuando nosotros realizamos nuestro trabajo, nos basamos al procedimiento lo que se tiene que hacer en esa parte, pero si nos dan el apoyo, si estoy de acuerdo.
6. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse?

Lo único, como vuelvo a repetir que ellos investiguen en despacho fiscal, no lo veo conveniente, creo que la policía como dijeron ustedes en la crítica, la constitución indica que nosotros estamos encargados de investigar, ellos no, pero si ellos están haciendo investigaciones en despacho fiscal, es lo único que no veo lo conveniente, eso deben modificarlo.

7. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

Con la vigencia del nuevo código procesal penal hubo diferentes problemas al principio al inicio de la investigación, la adecuación de este código ha traído diferentes metas de trabajo para unificar criterios entre Policía y Ministerio Publico, me parece que hemos llegado a determinar que debemos ser un binomio Policía y Ministerio Publico para la obtención de mejores trabajos en investigación, para el éxito de ello, tenemos que tomar en cuenta todo lo que la policía recabe en la investigación preliminar en el inicio de las diligencias preliminares que se realizan, la carga de la prueba lo van a tener ellos, entonces desde que se ha iniciado el código procesal penal con el apoyo del Ministerio Público que dan la legalidad de todos los actos, si está funcionando yo veo al principio no había metas de trabajo, había discrepancias pero ya tenemos desde el 2008 hasta la fecha está funcionando muy bien, gracias a las metas de trabajo investigación criminal y Ministerio Publico sea llegado establecer un buen trabajo.

## TEMA Nro.2:

### INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

8. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

Ante un hecho criminoso la Policía Nacional del Perú, realiza diligencias imprescindibles, inaplazables en la investigación, como vuelvo a repetir el Ministerio Público también se hace presente en forma inmediata, porque ante un hecho criminoso nosotros tenemos que informar al Ministerio Público lo sucedido a efecto de que ellos se hagan presentes, iniciamos las diligencias preliminares con apoyo de la oficina de criminalística o apoyo de otras entidades de la Policía Nacional y el Ministerio Público, conduce las investigaciones y por último complementan con algunas diligencias que se pueda realizar posteriormente.

9. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y la dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

Es bueno ellos tienen el artículo 60, si mas no me equivoco como es que tienen que llevar su actuación el Ministerio Público, el control de la dirección jurídica de la investigación preliminar, hasta llevar a cabo paso por paso la investigación, hasta llegar a juicio, ver las medidas de coerción que tienen que desarrollarse, pero eso ya lo ve el Ministerio Público, nosotros como Policía Nacional por lo general no llegamos a esa etapa.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

Por supuesto la respuesta oportuna de la Policía Nacional como lo podría decir es de forma inmediata, es de forma indispensable, dentro de las diligencias preliminares, recopila toda la información que tiene para lograr la identificación del autor o autores del hecho, si la policía no acciona de forma inmediata se perdería indicios y/o evidencias que se puedan hallar en la escena, tenemos nosotros un lema, tiempo que pasa verdad que huye, entonces eso nos da una respuesta completa a la actuación policial, si nosotros no respondemos en formas inmediata la investigación preliminar que se hace no va funcionar y eso

lo tiene conocimiento la fiscalía por eso que la fiscalía acciona de inmediato después de lo comunicado el hecho.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

Que los pedidos de la Policía Nacional, como el levantamiento del secreto de comunicaciones, el levantamiento del secreto bancario los órganos de apoyo que tenemos digamos RENIEC, SUNART, inclusive los hospitales deben ser en forma inmediata, todo lo que se solicite debe ser en forma inmediata, la ley dice que la Policía Nacional, el Ministerio Público pueden solicitar información, pero hoy en día las entidades que he indicado, ya no quieren que la Policía pida, si no quieren una orden judicial, pero no debe ser así, creo que la información debe ser rápida y espontánea, porque ahí se pierde tiempo se pierde continuidad en el trabajo y va deteriorando la investigación, yo si pediría para que se optimice esta situación, que los jueces por ejemplo el secreto de levantamiento de comunicación y bancario debe ser inmediato y adecuar un decreto legislativo, una norma o alguna acción para que las entidades brinden con facilidad e inmediatez la información que se requiera, porque se pierde continuidad, la demora también, malogra la investigación.

Arequipa, 05 de Setiembre del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO

DNI 43281945

---

Rolando MANCHEGO VERA

DNI 29313951



TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO AL POLICIA EXPERTO

Entrevistado : Juan Noé ACOSTA GARCIA

Cargo : SB. PNP.

Institución : Policía Nacional del Perú

Fecha : 02 SET 2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Mi nombre es Juan Noé ACOSTA GARCIA, laboro en la Policía Nacional del Perú, cuento con el grado de Sub Oficial Brigadier de la policía, trabajo en la Comisaria PNP. Achanizo de la Provincia de Caraveli -. Arequipa, tengo el cargo de investigador de delitos y faltas, tengo a la fecha (30) años de servicios prestados al Estado Peruano.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

Mi experiencia laboral es de (30) años de servicios reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú, de los cuales (20) años ha trabajado en diferentes comisarias a cargo de la sección de investigación de delitos faltas, sección de investigación de accidentes de tránsito de los cuales tengo cursos sobre investigación.

## TEMA Nro.1:

### DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

Considero que, si hay en parte una contraposición de normas, toda vez que conforme al mandato constitucional el Ministerio Público tiene la titularidad de la persecución penal del delito, dejando a la Policía Nacional a una actuación pasiva y discordante en cuanto a la investigación del delito y combate a la delincuencia.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Considero que hay desventajas porque la policía posee el mandato constitucional de efectuar la investigación del delito y el fiscal posee el mandato constitucional de conducir la investigación del delito, pero sin embargo algunos fiscales los casos los investigan en sede de fiscalía, dejando al lado a la policía para que cumpla su fin constitucional de investigar el delito.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?

Considero que no es adecuado en parte porque este código procesal penal es muy garantista, mucha oportunidad para los delincuentes pienso que debería modificarse algunos artículos para que tenga mayor celeridad y autonomía la policía.

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse? Si debería modificarse que los casos deberían investigarse en su totalidad en sede policial mas no en sede de la fiscalía, por esto lo resta a la policía, habría duplicidad de funciones.

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

La actuación conjunta me parece que no existe en la práctica, porque no hay ese binomio Policía – Fiscal o viceversa, parece que fueran dos instituciones diferentes en la investigación del delito, no hay reuniones o planificaciones conjuntas para combatir la delincuencia.

TEMA Nro.2:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

Bueno en la zona rural donde trabajo como investigador, no existe planes estratégicos conjuntos con el Ministerio Publico, tan solo con mis compañeros de trabajo concertamos, preguntamos a otros colegas para poder esclarecer un hecho delictivo.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y la dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

La dirección jurídica que realiza el Ministerio Publico, no es tan buena, quizás porque todo es vía telefónica, y los fiscales por la distancia, no se presentan al lugar de los hechos, es más somos objeto de denuncias calumniosas por parte de los intervenidos, detenidos podría ser esto a la falta de una conducción jurídica permanente por parte de Ministerio Publico.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

Bueno la policía en todo momento tenemos charlas que la intervención, tiene que ser lo más rápido y oportuno, solo que a veces no tenemos vehículos policiales operativos óptimamente, toda vez que están muy antiguos o deteriorados por su uso, en relación a la fiscalía buenos ellos no pueden presentarse al lugar en su momento porque están muy lejos de la jurisdicción policial y no pueden llegar oportunamente.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

Que, se ejecuten reuniones, charlas y planes conjuntos, para realizar estrategias mediante plataformas virtuales de forma semanal, de carácter obligatorio para así tener una buena eficacia en la investigación del delito.

Arequipa, 02 de Setiembre del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO  
DNI 43281945

---

Juan N. ACOSTA GARCIA  
DNI 29579646

## TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO A POLICIA EXPERTO

Entrevistado : Jorge Serapio MAMANI MELON

Cargo : SS. PNP.

Institución : Policía Nacional del Perú

Fecha : 07 SET 2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Mi nombre es Jorge Serapio MAMANI MELON, soy Sub Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, actualmente vengo trabajando en la comisaría de Chivay, como conductor del patrullero asignado a la comisaria, estuve trabajando hace (04) meses en la policía de carreteras, alrededor de (09) años.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

En la actualidad tengo (30) años de servicios en la Policía Nacional, en la cual he trabajado en diferentes comisarias, unidades de tránsito, unidad de servicios especiales, y he obtenido el grado de Sub oficial Superior en la Policía Nacional.

## TEMA Nro.1:

### DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

En relación a ambos artículos considero que efectivamente hay una contraposición de normas en vista que en el artículo 166 indica que la policía tiene la potestad de investigar delitos y faltas, sin embargo, en la actualidad no se cumple, en vista que la constitución le da la potestad a la fiscalía de conducir y dirigir la investigación.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Considero que es una desventaja por qué cuanto la policía comunica de un hecho delictuoso a la fiscalía, no se constituye al lugar, no está presente, no dirige la investigación en sí, todo lo hace por medio de comunicación telefónica.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente? Es deficiente porque anteriormente la Policía Nacional realizaba las investigaciones y daba cuenta al Ministerio Público mediante el documento respectivo, pero en este caso el fiscal es el director y es quien debe estar presente en todos los actos que debe realizarse, le ha quitado esa potestad de investigación a la Policía Nacional.

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse?

Yo considero que debe modificarse en cuanto existe la subordinación que existe en la actualidad ante el Ministerio Público, esta modificación debería darle más potestad a la Policía en cuanto a la investigación.

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

En la actualidad en el trabajo que me desempeño, no existe esa actuación conjunta, esa relación que debería existir entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, puede existir en las ciudades, pero lo que en la provincia o distrito de Chivay, no existe esa relación entre la Policía y el Ministerio Público, es nula la relación, pareciera que fueran dos instituciones separadas no trabajan en conjunto.

## TEMA Nro.2:

### INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

Que conforme indique en la pregunta anterior, al no existir una relación no va existir planes estratégicos para combatir la delincuencia y poder esclarecer un hecho delictuoso, no existe plan estratégico.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y la dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

La actuación del Ministerio Público, se puede decir que es de regular para abajo, por cuanto no está presente en todas las diligencias que se desarrollan al tomar conocimiento de algún hecho delictuoso, no participa en las diligencias, todo lo deja a la Policía Nacional, solamente está presente cuando se remite los actuados policiales al Ministerio Publico.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

La respuesta va ser oportuna de acuerdo a la configuración de la geografía, lógicamente que no va ser oportuna a un lugar que es difícil de llegar, pero si un hecho delictuoso se lleva en la ciudad, la respuesta por parte de la Policía si va ser oportuna, pero mas no, por parte del Ministerio Publico, porque no está presente en todas las diligencias que se desarrollan, debería estar presente para que, de fe, de todo lo que se encuentre en un determinado delito.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

Pienso que debería de cambiarse la subordinación que existe de la Policía, por parte del Ministerio Público, deberían tener el mismo papel de investigación, debería tener más autonomía la Policía para investigar, el Código Procesal Penal es muy garantista hacia el delincuente o al presunto delincuente en cuanto se le intervine dejando a la víctima a un costado, debería haber una capacitación conjunta del Ministerio Público con la Policía, para que el trabajo entre las dos

instituciones sea más óptimo y así se pueda llevarse a cabo una buena investigación y por ende responsabilizar de un delito a los que realmente hayan cometido y así termine en una acusación y una sentencia.

Arequipa, 05 de Setiembre del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO  
DNI 43281945

---

JORGE S. MAMANI MELON  
DNI 43344486

## TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO AL ABOGADO PENALISTA EXPERTO

Entrevistado : Lino Rufo MOROCCO LAZARO

Cargo : ABOGADO CAA. 11464

Institución : PNP

Fecha : 08SET2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Lino Rufo Morocco Lázaro, DNI 43382235, CIP 30879472, Suboficial Superior PNP, cargo Auxiliar de Inspectoría desde 2012. Abogado CAA. 11464.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

PNP:

1991-2006: Investigador en DIVINCRI.

2008-2012: Coordinación PNP reforma procesal penal

2013-2022: Auxiliar Inspectoría PNP

Docente Policial.

2005: Bachiller en Derecho:

2019: Abogado

Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional.:

## TEMA Nro.1:

### DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

La Constitución es una, por lo que no puede existir contraposición en sus normas, las mismas que deben ser interpretadas bajo en principio de Unidad de la Constitución, en tal sentido el artículo 166 se refiere a la función de la PNP de investigar, prevenir y combatir la delincuencia, es decir una labor operativa y material que implica el uso de la fuerza pública, en tanto que el artículo 159, inciso 4, se refiere a la dirección de la investigación del delito, con el apoyo operativo de la PNP.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Idealmente debe generar una ventaja, pues si el Ministerio Público y la PNP suman sus esfuerzos se debería tener un mejor resultado; sin embargo en la práctica se aprecia que los integrantes de ambas instituciones no asumen sus responsabilidades de manera integral, debido a la falta de reglamentos, directivas, protocolos, manuales y guías de procedimientos que deben ser elaborados en consenso, lo que genera desventaja y cuando se someten al escrutinio ciudadano, cada una de las entidades tratan de deslindar su responsabilidad en la otra.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?

Las disposiciones normativas del Código Procesal Penal, como toda norma con rango de Ley, deben ser desarrolladas por reglamentos, guías de procedimientos, manuales, protocolos, etc, que establezcan en detalle las funciones de cada entidad y sus integrantes, de lo cual recién se ve algunos esfuerzos mediante la

dación de algunos protocolos en el año 2018, pero que no son conocidos ni aplicados en la práctica por algunos operadores policiales y fiscales.

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse? Más que modificación, las normas del Código Procesal Penal, se requiere su desarrollo reglamentario mediante guías de procedimientos, manuales, protocolos y manuales conjuntos, donde se establezca la intervención policial que debería ser obligatoria en delitos violentos, llámese homicidios, secuestros, robo agravado, etc., donde se requiere, cosa diferente es en caso de otros delitos que si pueden ser llevados a cabo en sede fiscal. De otro lado se requiere el fortalecimiento de la especialización policial en investigación del delito.
07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

En la práctica la labor fiscal y policial en la mayoría de casos se ha vuelto mecánica y rutinaria, donde el policía se limita a recibir la denuncia y realizar algunas actuaciones, la cual es remitida a la fiscalía so pretexto de apertura de carpeta fiscal, donde el fiscal en casos realiza la investigación en sede fiscal y cuando se están por vencer los plazos remite el caso a sede policial, que también se limita a realizar las diligencias que se señalan en la disposición fiscal.

## TEMA Nro.2:

### INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

En la práctica no se conoce de planes estratégicos desarrollados por ambas instituciones en cada región, pues cada región tiene particularidades. La labor de investigación que se desarrolla en casos complejos es el resultado del trabajo de fiscales y policías comprometidos con su labor.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

En la mayoría de casos se circunscribe a la labor de control de plazos; sin embargo, la dirección y control implica una labor permanente esto es que el fiscal no solo se limite a emitir la disposición fiscal, sino que esté en forma permanente impartiendo instrucciones a los encargados de la investigación, atendiendo a las vicisitudes y curso de la investigación.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

La respuesta de los órganos de persecución del delito a los ojos de la ciudadanía, siempre va a ser insuficiente y sujeta a críticas y es allí donde radica que fiscales y policías traten de deslindar el resultado de su labor en el otro, para esto es necesario que frente a resultados de investigación exitosos ambos asuman esa satisfacción y frente a resultados adversos igualmente ambos asuman la responsabilidad, buscando mejorar sus procesos y procedimientos. En la actualidad la respuesta no es oportuna porque el policía se excusa en el fiscal y viceversa.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

- Procurar la especialización de la policía y asegurar la permanencia de esos policías en el área de investigación.

- Realización de cursos de capacitación conjunto MP- PNP, de tal manera que policías puedan participar en capacitaciones del Ministerio Público y viceversa.
- Elaboración conjunta de manuales, protocolos, guías de procedimientos, reglamentos y otros.

Arequipa, 20 de Agosto del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO

DNI 43281945

---

Lino R. MOROCCO LAZARO

DNI 43382235

## TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO AL ABOGADO PENALISTA EXPERTO

Entrevistado : Melina Yesenia RODRIGUEZ CHALCO

Cargo : ABOGADO C.A.A 6590

Institución : PNP

Fecha : 20AGO2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Melina Yesenia RODRIGUEZ CHALCO, abogado litigante, provincia de Caraveli, hace (10) años.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

Abogado litigante y ex asistente de Fiscal, asesor externo de empresas privadas, defensor en área legal DEMUNA Quicacha, grado académico de bachiller en derecho y ciencias políticas, título de abogado en derecho y ciencias políticas. ---

TEMA Nro.1:

DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No, porque el Fiscal el que tiene la dirección y conducción de la investigación mientras que la policía realiza la investigación operativa al tomar conocimiento del hecho y apoya al fiscal en la investigación.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Considero que origina ventajas por cuanto es legal, objetiva, imparcial, continua, reservada, dinámica, y garantista.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?

Es adecuada ya que permite la intervención oportuna, tanto en el inicio de la investigación, en la protección de los derechos como en el poder coercitivo. ---

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse?

Deben mantenerse, sin embargo, mejorar y cumplir con lo relacionado a los plazos de la investigación preliminar, ya que no se cumple con lo establecido en el CPP.

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

Efectiva y eficiente toda vez que se investiga el delito en forma conjunta.

TEMA Nro.2:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

El plan de investigación propicia el trabajo en equipo que permite realizar el desarrollo de la investigación por ello se establecerá una estrategia de investigación para ello se debe conocer ¿con que información cuento al iniciar la investigación? ¿Cuál es la utilidad que brinda? ¿Cuáles son los recursos necesarios? ¿cómo puedo acceder a ello? Acceso, cantidad de información, utilidad y recursos.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

El fiscal asume esta función al tener conocimiento de la noticia criminal, luego instruye a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducción y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información para recolectar, comprobar o delimitar la hipótesis de trabajo.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

Si es oportuna, porque tenemos de un lado un fiscal con conocimiento jurídico a cargo de la dirección de la investigación y del otro lado una policía técnica especializada como órgano de auxilio.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

- Que, se aplique los mecanismos innovadores establecidos para la eficiencia del sistema.
- Necesidad de observar el comportamiento corporativo de los operadores de justicia.

Arequipa, 20 de Agosto del 2022.

EL ENTREVISTADOR

LA ENTREVISTADA

Alberto V. QUISPE VALERIANO

DNI 43281945

Melina Y. RODRIGUEZ CHALCO

DNI 30499778

## **TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA**

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO AL ABOGADO PENALISTA EXPERTO

Entrevistado : Javier Cesar CHOQUEHUANCA MAMANI

Cargo : ABOGADO C.A.A 7353

Institución :

Fecha : 26AGO2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Javier Cesar CHOQUEHUANCA MAMANI, abogado litigante penalista, en la provincia de Arequipa, desde hace más de (15) años.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

Abogado litigante penalista, desde hace más de (15) años, asesor externo de empresas privadas, cuento con el grado académico de bachiller en derecho y ciencias políticas, título de abogado en derecho y ciencias políticas.

TEMA Nro.1:

DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

No, porque el Representante del Ministerio Público conforme emana en la Constitución Política del Perú, tiene la dirección y conducción de la investigación, mientras que la Policía Nacional del Perú, realiza la investigación operativa y en su función propia la policía es que siempre toma conocimiento de un hecho delictivo y bajo la conducción jurídica realiza la diligencia preliminar del delito.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Considero que origina ventajas en vista que el fiscal al tener conocimiento y estar preparado en derecho, y como es director de la investigación preliminar la policía efectúa su trabajo con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?

Es adecuada, porque su procedimiento es garantista, y permite que los actos de investigación se lleven acorde a la protección de los derechos humanos, haciendo prevalecer lo mencionado el Representante del Ministerio Público quien da la legalidad de la investigación.

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse? Deben mantenerse, pero sin embargo no se cumple los plazos establecidos en el código procesal penal y esto genera gasto de dinero, pérdida de tiempo.

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

No es tan efectiva, toda vez que la policía a veces comete excesos en las intervenciones policiales, y esto se debe quizás a que el fiscal no se encuentra presente de forma oportuna en el lugar de los hechos.

TEMA Nro.2:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

Bueno a mi parecer si existe planes estratégicos conjuntos entre el Ministerio Publico y la Policía, más se observa en las unidades especializadas de la policía las divincris, por que los investigadores se encuentran más capacitados y realizan buenas investigaciones conforme exige el código procesal penal.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

El fiscal tiene la función del control y dirección jurídica de la investigación preliminar del delito, cuando obtiene la noticia criminal, luego imparte disposiciones para su actuación, acopiando información, evidencias para llevar a juicio el caso respectivo materia de investigación.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

Si es oportuna, cuando se complementan el fiscal y la policía, pero en su mayoría los fiscales asumen la conducción por vía teléfono lo cual resta mayor celeridad en los casos.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

Que, se complementen como un binomio la policía y el fiscal, para el desarrollo de una buena investigación, mayor coordinación y mayor trabajo en equipo. -

Arequipa, 26 de Agosto del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO  
DNI 43281945

---

Javier C. CHOQUEHUANCA MAMANI  
DNI 29593256

## TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: Alberto Valerio QUISPE VALERIANO

TÍTULO: “Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito”

DIRIGIDO A FISCAL PENAL EXPERTO

Entrevistado : Edson Severo CONDORI HUAMANI

Cargo : FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELI

Institución : MINISTERIO PUBLICO

Fecha : 08SET2022

01. ¿Precise Ud., sus datos personales, su profesión, cargo, dónde y desde cuándo labora?

Mi nombre Edgar Severo CONDORI HUAMANI soy egresado de la universidad Inca Garcilaso de la Vega de la ciudad de Lima, egresado en el año 2015, he hecho mi SECIGRA en el Ministerio de Justicia en el año 2015, en el distrito de Jacobo Hunter de la ciudad de Arequipa, he trabajado en la Superintendencia de Mercancías y Carga SUTRAN en el año 2015, hasta el año 2016, luego he ingresado como asistente fiscal en el año 2017, luego en el año 2020 asumo el cargo de asistente fiscal en la fiscalía especializada de delitos contra los integrantes del grupo familiar, en el año 2021 en el mes de febrero asciendo al cargo de fiscal adjunto en la fiscalía penal corporativa de Caraveli, tengo una maestría de tutela jurisdiccional efectiva de derecho constitucional en la Universidad Nacional de San Agustín, actualmente estoy ejerciendo como le he dicho como Fiscal adjunto en la Fiscalía Corporativa de la provincia de Caraveli.

02. ¿Conteste Ud., brevemente cuál es su experiencia laboral, académica, y cuáles son sus grados y títulos obtenidos?

Bueno la experiencia laboral lo tengo desde el año 2014 hasta la actualidad ejerciendo mi carrera de derecho, como lo he dicho he trabajado en el Ministerio de Justicia he trabajado en la SUTRAN he trabajado en el Ministerio Publico como asistente fiscal tanto en la fiscalía de delitos comunes como en la fiscalía especializada de delitos contra los integrantes del grupo familiar, actualmente soy

Fiscal, en el aspecto académico tengo una maestría, en la universidad nacional de San Agustín en el tema tutela jurisdiccional efectiva de derecho constitucional, tengo constantes seminarios actualmente estoy cursando un diplomado en la universidad de San Marcos de Lima, esto es litigación oral y derecho procesal eso es en cuanto me puedo acordar.

## TEMA Nro.1:

### DEFICIENCIA NORMATIVA EN EL NCPP

03. ¿Considera Ud., que existe contraposición de normas constitucionales en cuanto se refiere, la policía posee el mandato de investigar el delito conforme al art.166 de la Constitución Política del Perú y el fiscal posee el mandato de conducir la investigación del delito de acuerdo al art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú? Explique.

Considero que no hay una contraposición, si nosotros analizamos interpretamos el artículo 159.4 contra el 166, de la constitución política tiene un mensaje distinto e independiente y vamos a analizar el primer artículo 159 inciso 4 establece que el ministerio público, es el director de la acción penal, director de la investigación y que esta investigación lo tiene que coadyugar la policía nacional con una debida coordinación esto te habla la coordinación de la policía nacional frente a un hecho delictivo, la policía comunica de un hecho delictivo y el Ministerio Publico, dispone las acciones necesarias para la investigación, eso lo dice el artículo 159 inciso 4, el artículo 166 de la constitución no se refiere a un hecho delictivo si no se refiere a las funciones en estricto de la policía frente a la armonía que tiene que haber al orden público frente a la sociedad es decir es un acto permanente que la policía debe realizar, vamos a dar una lectura nos vamos al artículo 159 inciso 4 de la constitución, vamos al capítulo atribuciones del Ministerio Publico, artículo 159 inciso 4, conducir desde su inicio la investigación del delito con el propósito la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función, es decir está hablando del delito netamente del acto delictivo, como es bien sabido la policía coadyuga la investigación ahora si nos vamos al artículo 166 finalidad de la policía nacional la policía nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener, restablecer el orden público no te habla frente a un delito si no te habla de las funciones permanentes de por sí, que tienen que cumplir, entonces hay dos diferencias que no son contrapuestas una es frente al delito y la otra en sí, es la función de la policía que tiene que hacer permanente, no necesariamente frente a un delito es decir si hay un incidente ya sea de tránsito o frente a dos ciudadanos la policía tiene que intervenir esto no quiere decir que estos actos, altercados sean delitos pero sin embargo la policía

siempre tiene que intervenir restablecer el orden público, son escenarios distintos frente al delito, y la otra es acciones de la policía de manera permanente acciones propias de su función, puesto que no hay una contraposición pues son acciones distintas.

04. ¿Considera Ud., que el art.166 y el art.159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, origina ventajas o desventajas en la investigación preliminar del delito con aplicación del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Claro, esta tiene incidencia con el párrafo anterior con la pregunta anterior, porque hemos delimitado que estos artículos no se contraponen una es, un escenario frente a un evento delictivo y la otra es acciones inherentes a la policía nacional en un ámbito permanente del día a día, que ellos tienen que hacer, entonces como son escenarios distintos nunca se contraponen entonces no podríamos caer o trasladarnos a un ámbito de ventaja o desventaja el Ministerio Público cumple sus funciones con ayuda de la policía frente a un delito y la policía sin perjuicio de coadyugar el delito siempre tiene que estar vea que la armonía de la sociedad y el orden público se consolide son escenarios distintos entonces no habría ventajas y desventajas son escenarios netamente distintos.

05. ¿En base a su experiencia y sus conocimientos considera Ud., que las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los procedimientos es adecuada o por el contrario es deficiente?

Las diligencias preliminares en realidad cuando el sistema penal ha entrado en vigencia el nuevo código procesal penal del 2004 y entro en vigencia en el distrito fiscal y judicial de Huaura si no me equivoco se hizo el plan piloto en Huaura este sistema penal del nuevo código procesal penal ha sido diseñado para que un fiscal lleve bajo sus hombros 100 denuncias penales solo cien denuncias penales el nuevo código procesal penal se ha establecido para cien denuncias penales pero en realidad eso no es así por qué nosotros tenemos carga laboral usted lo sabe tenemos más de 500 carpetas fiscales que tenemos cada fiscal y eso genera una deficiencia porque ya es un problema de estado si es que hay más de cien denuncias penales que es lo que se ha previsto en el nuevo código procesal penal lo que tenía que hacer el estado es poner más personal administrativo, en todo caso para ser más claro, el problema no es tanto del legislador el problema es mas tanto del estado tanto como logística estructural, y logística personal porque

carecemos por lo menos en el distrito fiscal de Arequipa, en las provincias, hay muchas deficiencias en cuanto al personal y eso hace que nosotros no podamos resolver como establece las diligencias preliminares dentro del plazo que establece las diligencias preliminares si nosotros revisamos el artículo 333 de NCP establece que el plazo es de sesenta días de diligencias preliminares como nosotros tenemos sobre carga perdemos la objetividad, perdemos el tema de los plazos ya no podemos cumplir y estar dentro de los plazos de los parámetros que exige el NCPP , entonces hay una deficiencia de logística, de personal, de carga procesal no hace o implementa el factor y esa es la deficiencia más que el legislador, son deficiencias que vienen del estado en un tema de infraestructura, económico y carencia de personal.

06. ¿Explique Ud., si algunas de las normas que regulan la investigación preliminar del delito del Nuevo Código Procesal Penal, deberían modificarse o mantenerse? Haber si nosotros realizamos las diligencias preliminares, nuestro código procesal penal tiene tres fases, bien enmarcadas, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral o etapa de juzgamiento, dentro de la etapa de preparatoria una de sus fases es las diligencias preliminares, las diligencias preliminares, si presenta ciertas deficiencias y que si se debería cambiar en algunos aspectos, por lo menos he identificado dos si nos vamos al artículo 334 inciso 5, establece cualquier persona puede hacer una denuncia, no necesariamente el agraviado ósea si tu tomas conocimiento de un hecho delictivo puedes hacer tu denuncia no hay problema en eso, tú haces tú denuncia se cita a las partes al denunciante, al agraviado, pero que pasa cuando el fiscal establece que no hay delito el hecho no constituye delito no es justiciablemente, archivo el caso, el artículo 334. Inciso 5, habilita al agraviado para que pueda presentar su requerimiento de elevación al superior, yo considero que es un error por el legislador porque el denunciante no tiene esa legitimidad para obrar, si bien es cierto en algunos casos puede ser tanto el denunciante y la misma persona como agraviado, pero en otros casos el denunciante es ajeno al agraviado, entonces el legislador no ha previsto eso y habilita a esta persona para que pueda solicitar el requerimiento de elevación, que pasa si el agraviado no quiere presentar un requerimiento de elevación, el agraviado está conforme con el archivo pero el denunciante dice yo no estoy conforme y presenta un requerimiento de elevación, hay si hay una contraposición

porque si el agraviado está conforme con el archivo, el denunciante que nada tiene que ver porque él no es el agraviado, el si tiene habilitado y la norma lo habilita para que presente un requerimiento de elevación, entonces hay un problema y yo pienso que ese artículo 334 inciso 5 tendría que omitir o eliminar, que se dé una potestad al denunciante para hacer el requerimiento, solo se debe tomar en cuenta al agraviado no al denunciante, y otro aspecto también en ese mismo artículo 334 inciso 6 en el mismo sentido cuando el agraviado presenta el requerimiento de elevación cuando no está de acuerdo con el archivo presenta un requerimiento de elevación, tiene tres opciones dice la norma, confirmar el archivo, ordenar la formalización, o lo que corresponda nosotros revisamos el artículo 334 inciso 6, dice no, confirmar el archivo, ordenar la formalización o lo que corresponda, eso lo que corresponda el fiscal superior lo ha interpretado como ampliar las diligencias preliminares y eso está mal, porque que diligencias podemos hacer urgentes e inaplazables si ya el plazo de sesenta días a terminado, yo lo archivo y el fiscal superior haciendo una interpretación que no está en el código, ordena ampliar las investigaciones, lo que debería hacer es confirmar el archivo o simplemente ordenar la formalización pero eso es lo que corresponda, ha traído un serio problema los fiscales superiores lo toman como corresponda ampliar las diligencias preliminares y creo que eso no debería pasar, en todo caso ese término lo que corresponda se debería eliminar y solo debería haber dos opciones confirmar el archivo o formalizar, eso creo las dos falencias en cuanto a las diligencias preliminares tanto el artículo 334 inciso 5 y 334 inciso 6.

07. ¿Explique Ud., como considera la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de la investigación preliminar del delito con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal?

Bueno yo he visto, tengo mucha experiencia como fiscal, pero así como asistente estoy inmerso en el Ministerio Publico, desde el año 2017, hace cinco años y siempre he visto ese divorcio que hay entre la policía y la fiscalía y yo pienso que no debería ser así, porque eso genera que lleve una mala investigación porque el Ministerio Publico tiene que trabajar de la mano con la policía y la investigación sea buena, porque desde el primer momento quien tiene contacto directo la policía nacional, la policía nacional una vez que tenga contacto tiene que comunicar al Ministerio Publico, para que ordene las diligencias sin perjuicio a ello, si nosotros

vamos al artículo 67 y 68 del código procesal penal, la norma lo faculta para que pueda realizar las diligencias urgentes e inaplazables, pueda recabar información, pueda recabar cadenas de custodia, pueda recabar declaraciones, podrá individualizar al presunto agente del delito, entonces no es necesario que se comunique con el Ministerio Público, pero lo ideal es que de la mano puedan trabajar para que se lleve una investigación adecuada, porque debemos tomar en cuenta, las diligencias preliminares que hace la policía, esto es levantar actas de registro personal, actas de intervención policial tiene repercusión en el juicio es decir, que si nosotros levantamos mal las actas, estas tienen repercusión ya no hay caso ya no llegamos a juicio, estas actas serán excluidas y con qué medios probatorios llegamos a juicio para acreditar los hechos materia de imputación, tiene que haber bastante comunicación, coordinación si hay un tema de desconocimiento de seguro se tiene que hablar, una coordinación constante para que la investigación sea adecuada, idónea y no se pierda los medios de prueba para el juicio.

## TEMA Nro.2:

### INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO

08. ¿Explique Ud., como se desarrolla los planes estratégicos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el esclarecimiento de la investigación del delito?

Si, cuando nosotros tomamos conocimiento de un hecho delictivo, nos comunican la policía nacional, nosotros primero hacemos acopiar información, la estrategia es esa, se le detiene al presunto responsable, nosotros tenemos 48 horas, para definir la situación jurídica del investigado en esa 48 horas nosotros tenemos que recabar actos inaplazables eso lo llama el código, vamos a establecer si hay una sospecha inicial, eso es lo que nos exige la sentencia casatoria, 1-2017 de lavados activos nos dice que en diligencias preliminares por lo menos debe haber sospecha inicial simple le llaman, si estamos a una sospecha inicial simple y hay actos y elementos de convicción que nos permitan establecer que hay responsabilidad, nosotros podemos establecer una medida coercitiva personal, puede ser una prisión preventiva, una detención preliminar, esa es la estrategia ver, recabar primero información, acopiar información que la policía nos da, frente a sus actas, acta de intervención, cadena de custodia, declaraciones testimoniales, individualización del agente, si tenemos todo eso y estamos a una sospecha simple, podemos pasar a una siguiente etapa, podemos pedir una medida coercitiva personal, una prisión preventiva, una comparecencia con restricciones, una detención preliminar, a partir de ello asegurar y garantizar todo el sequito del proceso de la siguiente etapa, tanto investigación preparatoria propiamente dicho, la etapa intermedia y juzgamiento, esa es la estrategia, ahora bien, si es que de las diligencias preliminares esto es dentro de las 48 horas, no hay pues evidencias elementos de convicción, que nos permitan que estamos a un evento delictivo, que estamos a un escenario entonces simplemente ordenamos la libertad del detenido, no planteamos ninguna medida coercitiva, sin perjuicio que la investigación pueda seguir pero en libertad, entonces esa es la estrategia, todo va depender de los elementos de convicción que podamos recabar y nosotros podamos acopiar con la ayuda de la policía y poder tomar una decisión y a partir de ello poder plantear una estrategia, un tipo penal, una teoría del delito, y una estrategia para que nosotros podamos llegar a juicio de manera adecuada.

09. ¿Explique Ud., como se desarrolla la actuación del Ministerio Público en el control y dirección jurídica en la investigación preliminar del delito?

Bueno como lo había mencionado anteriormente, nosotros desplegamos el sistema operativo del Ministerio Publico siempre, dependiendo en qué escenario nos estamos ubicando, si es que nosotros tenemos una sospecha simple, nosotros planteamos nuestra estrategia de tipo penal, planteamos nuestra teoría del caso, a partir de ahí investigamos esta pregunta tiene que ver con la pregunta

anterior porque si bien es cierto que nosotros controlamos, y somos directores del delito, pero también nosotros necesitamos la coadyugación de la policía nacional y frente a ello nosotros recién direccionamos la estrategia que vamos a llevar frente a todo el proceso.

10. ¿Indique Ud., si es oportuna la respuesta en la actuación policial y fiscal en las diligencias preliminares del delito?

Haber, hay ciertas deficiencias respecto algunos efectivos policiales a mí me ha pasado que por ejemplo me llamaron a las una de la tarde y evento delictivo ha pasado en la mañana, es una deficiencia porque nosotros no podemos subestimar el hecho delictivo, nosotros no podemos pensar que ya no tiene trascendencia en realidad todo hecho delictivo, todo suceso o no, ya sea delito o no tiene que ser comunicado al Ministerio Público para que nosotros podamos establecer a que escenario nos encontramos, es importante que el policía comunique al Ministerio Público, para ver si el hecho es de gravedad o no, entonces a veces cuando tiempo que pasa en comunicación, pierde evidencia se contamina el lugar de los hechos y los efectivos policiales muchas veces desconocen o hacen mal las actas de registro personal, actas policiales hay deficiencias, el Ministerio Público puede guiar, sabes qué guíate del artículo 210 te establece como levantar, cómo hacer tu registro personal, el artículo 205 te establece como actuar frente a una identificación personal, entonces de alguna manera el Ministerio Público te puede dar alcances, para que el policía pueda hacer de manera eficiente su trabajo ósea no confiarnos que como ser policía podamos hacer bien las cosas, definitivamente lo jurídico lo vemos nosotros y podamos con una coordinación plantear bien nuestros elementos de convicción, recabar de manera adecuada nuestros elementos de convicción es una deficiencia que generalmente se tiene, en cuanto al levantamiento de las actas policiales ahora en lo futuro hay ciertos problemas cuando nosotros llegamos por ejemplo a juicio y nosotros citamos a los efectivos policiales para que declaren muchas veces no concurren o muchas veces no lo hacen de manera adecuada en ese aspecto hay ciertas deficiencias que tienen que subsanar, ahora el tema la policía nacional en el ámbito de levantar las actas policiales no pasa por el Ministerio Público, si no uno mismo tiene que estudiar uno mismo tiene que capacitarse como hacer y levantar las actas policiales todo eso, a mérito que se pueda llevar una buena investigación por que el trabajo que hace el efectivo policial al levantar las actas policiales es importantísimo, porque esas actas que tu levantas van a llegar a juicio entonces cualquier error que pueda haber tanto en las fechas en las firmas en las horas para nosotros pernicioso porque nos puede caer la investigación.

11. ¿Qué, recomendaciones o sugerencias puede aportar para optimizar el cumplimiento de las diligencias preliminares conforme exige el NCPP?

Yo siempre he dicho para que podamos llevar una buena investigación en las diligencias preliminares tiene que haber una buena coordinación constante con

los efectivos policiales no debe haber ese divorcio, entre policía y Ministerio Público, nadie es más acá, ni el Ministerio Público ni la policía es más acá, la policía tiene su capacitación, porque ellos son muchas veces peritos y nosotros desconocemos de esa situación y el Ministerio Público lo que conoce es lo jurídico, la norma, trabajando de la mano podemos llegar a una buena investigación es decir tiene que haber una comunicación constante el Ministerio Público y la institución que es la Policía Nacional, no puede haber ese divorcio para que haya una buena investigación, tiene que haber mucha comunicación, pero además también sería muy importante que la institución pueda solicitar en todo caso el Ministerio Público, pueda capacitar en la medida que nosotros tengamos conocimiento a los efectivos policiales para que podamos llegar una adecuada investigación y ellos también independientemente de la institución del Ministerio Público puedan capacitarse con las escuelas que puedan existir de manera independiente para llevar una adecuada investigación.

Arequipa, 08 de Setiembre del 2022.

EL ENTREVISTADOR

EL ENTREVISTADO

---

Alberto V. QUISPE VALERIANO  
DNI 43281945

---

Edson S. CONDORI HUAMANI  
DNI 44362826



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Deficiencia normativa en la Investigación Preliminar del Delito, Arequipa 2021", cuyo autor es QUISPE VALERIANO ALBERTO VALERIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOSE ROBERTO BARRIONUEVO FERNANDEZ <b>DNI:</b> 07640667 <b>ORCID:</b> 0000-0001-9679-7015	Firmado electrónicamente por: JBARRIONUEVO16 el 03-11-2022 12:19:30

Código documento Trilce: TRI - 0437188